

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer, á las diez y media de la mañana, se celebró en el Real Palacio y en Capilla pública la solemne ceremonia de imponer S. M. el REY (Q. D. G.) las Birretas Cardenalcias á los Emmos. Sres. Patriarca de las Indias y Arzobispos de Zaragoza y de Santiago.

Para la entrega de las insignias Cardenalcias habia Su Santidad nombrado Ablegados Apostólicos á Monseñor D. Francisco Gazzoli y Monseñor D. Sebastian Spagnoletti, sus Camareros secretos, los cuales tuvieron la honra de presentar á S. M., en el día de ayer, sus credenciales.

A la hora señalada para la ceremonia se encontraban en la Real Capilla S. M. el REY y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, con los altos funcionarios de Palacio y demás personas que asisten en semejantes ocasiones, y en sus respectivos puestos los nuevos purpurados con los Ablegados apostólicos.

Monseñor Gazzoli presentó á S. M. el Breve de Su Santidad, que fué leído por el Notario de la Real Capilla, y pronunció el siguiente discurso:

«El Episcopado de la Católica España, que por su ciencia, virtud y celo por la Religión es la honra y la gloria mayor de Vuestro Reino, Inclito REY, ha merecido que se le conceda con un nuevo honor. Pues habiendo pedido Vuestra Majestad al Soberano Pontífice Pío IX, á quien Dios conserve largo tiempo, que esos Prelados de Vuestro Reino fuesen engrandecidos con la dignidad Cardenalicia, habeis dado ciertamente una prueba singular de Vuestro buen afecto y respeto á todo el Episcopado. Y para hablar principalmente del Emmo. Príncipe, Patriarca de las Indias Occidentales, Francisco de Paula Benavides y Navarrete, sabeis muy bien, Inclito Rey, que ha brillado en ese Vuestro Real Palacio por sus virtudes correspondientes al Sacerdote y al Obispo. Solicito sobre todo en cumplir su Oficio Pastoral, no ha cesado de emplear todo su cuidado y esfuerzos en beneficio de las tropas de Infantería y Caballería. Dotado ventajosamente de facilidad y elocuencia en hablar, ha dirigido esta superioridad suya á procurar la salvacion de las almas, y se ha esforzado de un modo extraordinario en partir á los pequeñuelos el pan de la palabra divina en sus sermones. Y no pasaré en silencio el sincero afecto y adhesión que este distinguidísimo Prelado ha manifestado constantemente al Sumo Pontífice y á la Silla Apostólica, habiendo dado siempre pruebas inequívocas de esta su virtud.

«Habeis tenido á bien, Augustísimo REY, dar asimismo un testimonio de afecto y respeto al Arzobispo de Compostela, Miguel Payá y Rico, cuando, á fin de recompensar los méritos del mismo, habeis dirigido Preces al Sumo Pontífice para alcanzarle la Dignidad Cardenalicia. Y á la verdad: ha sido muy vigilante en gobernar la grey que se le encomendó, muy constante y elocuente en predicar al pueblo cristiano, muy cariñoso en socorrer á los pobres, y dedicado enteramente á corregir con fortaleza y suavidad á los extraviados. Auxilió al Concilio Eucuménico Vaticano con su virtud y ciencia, y empleó una diligencia exquisita y todas sus fuerzas en el detenido exámen de los negocios que al efecto se le encomendaron.

«Y así, el Sumo Pontífice, admitiendo benignamente estas Preces, me ha enviado, aunque no merezco tan gran honor, para, desempeñando el cargo de Ablegado cerca de Vuestra Real Majestad, traer las insignias de la Dignidad Cardenalicia, á fin de que se las impongas á los dos Eminentísimos Señores.

«Dios Nuestro Señor acceda á los deseos del Sumo Pontífice, con los que pide toda felicidad para Vos y para Vuestro Reino, y haga con su Divina Gracia que esta nueva dignidad de tan esclarecidísimos Prelados ceda en lustre de la católica España y redunde en beneficio y esplendor de toda la misma Iglesia.»

Terminado este discurso, Monseñor Spagnoletti presentó á su vez el Breve de que ha sido portador, expresándolo en los siguientes términos:

«Nada podia serme más grato, Augustísimo Señor; nada más honorífico, que desempeñar el cargo de Ablegado Apostólico cerca de Vuestra Real Majestad, que está encargado del gobierno de una Nación, cuya fé, religion, respeto al Vicario de Cristo y firme adhesión á la Cátedra de Pedro son notorias á todo el mundo.

«Mas para que este mi discurso no parezca que excede de su límite natural, reduciré todo el asunto al Emmo. Señor D. Manuel María Gil, Arzobispo de Zaragoza, á quien Vuestra Augusta Majestad, por sus propias Reales Manos, va á imponer la Birreta Cardenalicia.

«Todos conocen la eminente ciencia de un varón tan distinguido, y su piedad y otras brillantes prendas que de la ilustre Religión de Padres Predicadores le elevaron primero al gobierno de la Iglesia de Badajoz, luego á la de Zaragoza. Mas cuál haya sido el deseo de este Arzobispo de propagar la gloria de Dios, cuál su respeto filial á la Cabeza de la Iglesia Universal, cuál su muy sincero afecto hácia Vos, cuál su fervoroso celo para con los fieles confiados á su cuidado, lo demuestran del modo más patente, no sólo el nuevo y más espléndido ornato con que ha reedificado y decorado los templos de su Arzobispado y otras obras del mismo que son públicas, sino tambien, y esto es lo más señalado, la eleccion que el Sumo Pontífice Pío IX ha hecho de él para la excelsa Dignidad Cardenalicia.

«Ni se debe pasar en silencio cuánto se ha distinguido brillantemente él mismo por su singular ciencia entre tantos Prelados escogidísimos muchas veces, y especialmente en el Concilio Vaticano, y con qué admirable sabiduría fué el defensor acérrimo de la verdadera doctrina.

«Mas su modestia prohibe continuar su elogio. Resta, Señor, que yo Os manifieste el afecto singular y paternal del Santo Padre hácia Vos, y Os presente los más fervientes deseos de que Dios Nuestro Señor conserve á V. M. salvo por muchísimo tiempo y Os haga feliz por una larga serie de años, colmándoos de todos los bienes.»

S. M., despues de haber escuchado con señaladas muestras de agrado ambos discursos, impuso las Birretas Cardenalcias á los Emmos. Sres. Patriarca de las Indias y Arzobispos de Zaragoza y de Santiago. Inmediatamente pasaron los nuevos Cardenales á la sacristía, volviendo luego á la Real Capilla revestidos de la Sagrada Púrpura, para ocupar el puesto que como á Príncipes de la Iglesia les corresponde.

Y por último, se celebró el Santo Sacrificio de la Misa en la forma correspondiente á la solemnidad del día.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Fernandez Ruiz pidiendo indulto de las penas de seis años y un día de prision mayor, veintin

meses de prision correccional, dos meses de arresto mayor y multa de 500 pesetas, que la Audiencia de Granada le impuso en causa por los delitos de rebelion, detencion ilegal y coaccion:

Considerando que si, de no haberse fallado la causa, se hubiese sobreesido en ella con arreglo á la ley de 22 de Julio último, la equidad aconseja relevar al delincuente de una pena que en aquel caso no hubiese llegado á imponérsele:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Juan Fernandez Ruiz de las penas de seis años y un día de prision mayor, veintin meses de prision correccional, dos meses de arresto mayor y multa de 500 pesetas, que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Salvador Munguiza y Santa María pidiendo indulto de la pena de dos años y un día de suspension del cargo de Escribano de actuaciones que le impuso la Audiencia de Burgos en causa por abandono de destino: Considerando que el reo ha observado una conducta ejemplar antes y despues de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para la aplicacion de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á D. Salvador Munguiza y Santa María de la pena de dos años de suspension en el cargo de Escribano que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Bosch pidiendo que se indulte á su hijo José Perich de la pena de dos años de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó una conducta ejemplar antes de delinquir; que ha dado despues pruebas evidentes de arrepentimiento, y que la parte agraviada concede su perdón:

Teniendo presente lo dispuesto de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe en la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á José Perich de la pena de dos años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Para reprimir y extirpar el contrabando y la defraudacion, que habian llegado á tomar serias proporciones, han sido necesarios, además de un celo y una actividad exquisitos, que el Ministro que suscribe se complace en consignar, gran rigor en la aplicacion de las penas establecidas por la legislacion vigente para los que en aquellos delitos incurrieran.

Hoy, á poder de estos castigos y de aquella persecucion, sostenida con brio y perseverancia á despecho de los contrabandistas, han llegado estos á convencerse de la inutilidad de sus esfuerzos y de su impotencia para realizarlos, hasta el punto de que apenas intentan alguna expedicion, segun afirman las Autoridades de los sitios donde el contrabando tenia su asiento, y segun corroboran las Aduanas con sus aumentos en la recaudacion; aumentos tan notables, que se elevan á más de 12 millones de pesetas en los ocho meses de la ruda pelea con el tráfico inmoral.

Cambiadas, pues, en gran manera las costumbres; habituados los que se surtían por caminos ilícitos á traer sus géneros á las Aduanas y pagar los correspondientes derechos; respetada y cumplida la ley por todos, aconseja la equidad y la razon de Estado templar el rigor con los que aun tienen existencias de épocas en que por causas especiales no pudo la vigilancia ser tan eficaz, para entrar ya en circunstancias normales.

Porque así lo entiende el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José García Barzanallana.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos de la responsabilidad que impone la legislacion vigente á todos los que poseyendo tejidos y ropas extranjeros sin marchamo pidan su legalizacion en el plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de este decreto, mediante el pago de los derechos que señala el Arancel de Aduanas vigente.

Art. 2.º No se dará curso á cualquiera reclamacion que se intente ó promueva para dar efecto retroactivo á la precedente disposicion.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El-Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha sobre marchamo de tejidos y ropas extranjeras, previo el pago de los correspondientes derechos, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.ª Todo el que posea tejidos extranjeros sin marchamo, presentará á la Autoridad competente, en el plazo de 15 dias, relaciones triplicadas, extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al modelo adjunto, de los que tengan sin aquel requisito. Será Autoridad competente para dicho efecto en las provincias de costa y frontera el Administrador principal de Aduanas, y en las interiores el Jefe económico; por excepcion, en las provincias de Lugo, Oviedo, Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Granada, Gerona, Lérida, Huesca y Navarra, pueden hacerlo, á conveniencia de los interesados, al Administrador de la Aduana principal ó al Jefe económico.

2.ª A las relaciones de que se hace mérito en la regla anterior, acompañará instancia del interesado, suscrita en papel del sello 11.º, y dirigida á la Direccion de Aduanas; cuyo documento cursarán los funcionarios ántes citados el mismo día que lo recibán, consignando la hora de su presentacion é incluyendo dos ejemplares de las citadas relaciones, quedando el otro en la Administracion económica ó en la de Aduanas, segun los casos.

3.ª La Direccion providenciará en una de las dos relaciones la oportuna diligencia para que sirva de guia al género en su conduccion desde el punto donde se halle á la oficina en que deba marchamarse, y con este requisito la devolverá á la dependencia de donde proceda, para su cumplimiento.

4.ª Ningun tejido sin marchamo podrá moverse del punto donde se halle sin autorizacion expresa de esa Di-

reccion general, en la forma ántes indicada, á riesgo de incurrir en la penalidad que para los delitos de defraudacion determinan las disposiciones legales vigentes.

5.ª El marchamo, aforo y pago de los derechos se verificarán en su dia con todas las formalidades establecidas en las Ordenanzas, sustituyendo á los empleados de Aduanas los de las Administraciones económicas cuando sea necesario.

6.ª Los Jefes económicos y los Administradores de Aduanas, segun los casos, avisarán el recibo de la presente circular y modelo que la acompaña, y dispondrán su inmediata publicacion en el *Boletín oficial* y periódicos locales, enviando un número del primero á ese Centro directivo, con el aviso de quedar en dar cumplimiento á los preceptos de esta disposicion.

Al comunicar á V. E. las precedentes reglas para que tenga efecto el decreto que las motiva, este Ministerio espera que el comercio apreciará todo el alcance de una

medida tan beneficiosa para cuantos comprendan su importancia y útiles consecuencias, aceptándola con agradecimiento, y como demostracion de que el Gobierno de S. M. ha hecho cuanto es dable para que desaparezca la concurrencia ilegal que tan directamente afecta al comercio de buena fé y á los intereses del Tesoro. Empero si, contra lo que es de esperar, se persistiera en mantener el antagonismo y la lucha, á trueque del lucro que ofrecer pueda el tráfico ilícito, deber es advertir á los interesados que trascurrido el plazo señalado en el referido decreto, la accion fiscal desplegará toda su energia en la persecucion del fraude, aplicando á los autores y cómplices de este delito todo el rigor de la ley.

Lo digo á V. E. de Real orden, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

BARZANALLANA,

Sr. Director general de Aduanas.

PROVINCIA DE...

PARTIDO JUDICIAL DE...

PUEBLO DE...

RELACION que D....., habitante en la calle de....., n.º....., cuarto....., presenta de los géneros extranjeros que tiene en su poder y carecen de sello de marchamo para que se les ponga éste, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del decreto de..... y reglas 1.ª y 5.ª de la Real orden de la misma fecha.

CANTIDAD en kilogramos.	CLASE segun Arancel.	MATERIAS de que se componen.

Va sin enmienda ni raspadura.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Palacios de Valduerna en solicitud de autorizacion para contratar un empréstito de 2.500 pesetas, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En 10 de Octubre de 1872, reunidos el Ayuntamiento, la asamblea de asociados y algunos vecinos de Palacios de Valduerna, manifestó el Presidente que el Municipio estaba apremiado por no haber satisfecho las cuotas provinciales ni las correspondientes á Instruccion pública; y como la Hacienda no habia pagado los intereses correspondientes á las inscripciones procedentes de la subasta de los bienes de Propios, que ascendian á 1.880 pesetas, para salir del apuro no habia sino dos medios: contratar un empréstito hasta que se percibieran los intereses y solventarlo con ellos, ó hacer un repartimiento reintegrable entre todos los vecinos.

Adoptado por unanimidad el primer pensamiento, se puso el acuerdo en conocimiento del Gobernador de la provincia de Leon, á fin de que por ese Ministerio se otorgase la oportuna autorizacion. Pasados los antecedentes á lo Comision provincial, informó esta que siendo irrealizable el repartimiento porque los vecinos saldrian muy gravados, habia que acudir al empréstito, por lo que opinaba que se autorizase la operacion con la cláusula de «que los intereses del capital tenian que ser de cuenta del que demorase el pago».

Habiéndose preguntado al Ayuntamiento á cuánto ascendian los intereses vencidos de sus láminas, contestó que á 1.924 pesetas 71 céntimos, correspondientes al ejercicio de 1871 á 72, y que se habia acordado que el empréstito fuese de 1.750 pesetas.

Remitido el expediente á informe de la Seccion, propuso á ese Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 28 de Enero de 1873, á fin de emitir dictámen en mejores condiciones de acierto, que se formularan las bases del empréstito, el tiempo y el modo de cubrirlo, los intereses que habian de devengar las obligaciones que se emitieran y la manera de realizarlas, con lo demás que diese á conocer en todos sus detalles el compromiso que trataba de contratar el Ayuntamiento.

Con Real orden de 23 de Setiembre próximo pasado V. E. se ha servido devolver el expediente, adicionado con los datos pedidos, de los cuales aparece que las bases sobre que la Junta municipal desea contratar el empréstito de 2.500 pesetas, aumentado hasta esta suma por razon

de los nuevos débitos que pesan sobre el Municipio, son: que á la persona con quien se contrate se le abonará un interés que no exceda del 14 por 100: que el contrato se celebrará por término de un año: que el capital é intereses será solventado hipotecando las inscripciones de Propios, cuya renta devengada y no satisfecha asciende á 9.140 pesetas, rebajado el 5 por 100 que corresponde á la Hacienda; y que tan luego como el Ayuntamiento perciba esta suma la aplicará á la extincion del crédito.

La Comision provincial, al informar, expresa que lo que desea el Ayuntamiento no es levantar un empréstito por emision de acciones, sino que se le autorice para contraer un préstamo: que desde que se inició la cuestion se ha promovido en la misma un expediente para que se abone á D. Santiago Pérez Monzon y otros la suma de 1.250 pesetas que le fué facilitada á los Concejales de 1872; y como no la reintegraban, el Juzgado de primera instancia, á petición del prestamista D. Ignacio Fresno, les condenó á la entrega del capital, costas é intereses, siendo esta la causa de que se haya aumentado hasta 2.500 pesetas la suma primeramente calculada.

Se extiende en demostrar la mala situacion del Ayuntamiento, que contando con recursos propios para atender á sus obligaciones no puede utilizarlos por no abonarse los intereses de sus inscripciones, y termina exponiendo la conveniencia de concederle la autorizacion bastante para que con un simple contrato de préstamo se haga con los fondos necesarios, sin dar á la operacion las formalidades é importancia de un empréstito por acciones, que rechazan lo exiguo del capital que se procura y la índole del servicio á que se destina.

El Gobernador expresa su conformidad con este parecer.

La Seccion, teniendo en cuenta la situacion angustiosa que atraviesan los Ayuntamientos por efecto de las muchas obligaciones que les impone la ley, á las que las más veces no pueden atender porque la penuria del Tesoro público impide que se les satisfagan los intereses de las inscripciones procedentes del 80 por 100 de la venta de los bienes de Propios, no puede ménos de expresar su opinion favorable á la pretension del de Palacios de Valduerna.

Este incluyó en su presupuesto de ingresos correspondiente al año económico de 1871-72 el importe de los intereses de las inscripciones durante el mismo ejercicio; mas como no le fué satisfecho, resultó un déficit que la Corporacion reunida con la asamblea de asociados y los vecinos acordó cubrir por medio de un empréstito. Todos los recursos legales estaban agotados; sobre el vecindario pesaban ya cuantas cargas permite la ley, y en tal supuesto el acuerdo estuvo en su lugar, porque hay que reconocer que el medio del empréstito era á todas luces preferible al de un repartimiento extraordinario que habria

venido á hacer más penosa la situación de los contribuyentes.

Los débitos que pesan sobre el Ayuntamiento son procedentes del contingente provincial y de instrucción pública, servicios ambos cuya importancia no es posible desconocer, y como quiera que aparezca que el déficit dimana solamente de no haberse cobrado los intereses de las inscripciones, fuerza es facilitar á la Corporación los medios necesarios para atender á aquellas obligaciones, que si se hallan desatendidas lo están por causas independientes de su voluntad.

Pero hay más; según dice la Comisión provincial, viéndose apremiados los Concejales de 1872, tomaron á préstamo 1.250 pesetas, en la confianza de que había de otorgárseles desde luego la autorización pedida; mas como la tramitación del expediente se ha dilatado mucho, fueron ejecutados por el prestamista y condenados al pago del capital, costas é intereses. Se halla, pues, la Sección con que el empréstito está realmente hecho, aunque sólo sea por 1.250 pesetas, y que sobre el Municipio pesa este débito, y ante la necesidad de que sea satisfecho insiste en que debe concederse la autorización, con lo cual, por lo ménos, se conseguirá que se regularice la situación económica del pueblo.

Cree, abundando en las mismas ideas que la Comisión provincial, que no debe revestirse á la operación de las proporciones de un empréstito por acciones, tanto por lo exiguo de la suma de 2.500 pesetas, cuanto por la índole de los servicios en que se ha de emplear, y que es bastante que la autorización se limite á que se tome la cantidad á préstamo, mas no dando en garantía las inscripciones de sus Propios como propone la Junta municipal, sino los intereses de estas, lo que será sin duda suficiente, puesto que el 5 de Marzo último ascendían á 9.140 pesetas, rebajando ya el 5 por 100 que corresponde á la Hacienda, debiendo reformarse en esta parte las bases presentadas; de tal manera se cumplirá lo prevenido en disposiciones vigentes, para que el Ayuntamiento no aplique á atenciones ordinarias sus recursos de carácter permanente, y que estos no pasen á poder de particulares.

En resumen, la Sección opina que V. E. puede servirse autorizar al Ayuntamiento de Palacios de Valduerna para que contrate un empréstito de 2.500 pesetas con las bases que propone la Junta municipal, exceptuando la relativa á la garantía que debe entregar para responder del compromiso, y que ha de consistir en los intereses de las inscripciones intransferibles procedentes del 80 por 100 del producto de los bienes de Propios vendidos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Ciencias morales y políticas acerca de la obra de D. Fermín Hernández Iglesias, titulada *La Beneficencia en España*, y cumpliendo además dicha producción con lo prescrito en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adquieran por este Ministerio 400 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción, y con cargo al cap. 22, artículo 1.º del presupuesto vigente, partida destinada á suscripciones y adquisiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Excelentísimo Sr.: Esta Real Academia ha visto con detenimiento la obra escrita por el Sr. D. Fermín Hernández Iglesias, titulada *La Beneficencia en España*, remitida á informe por la Dirección general de Instrucción pública en 10 de Enero último, con instancia del autor pidiendo que el Estado adquiera el número de ejemplares que crea justo, á fin de aliviar en parte los gastos que la publicación le ha ocasionado.

En verdad que la obra merece llamar la atención de esta Real Academia, por el asunto de que trata y por el modo con que el autor lo desempeña. Consta la obra de dos tomos gruesos en 4.º, de 1.300 páginas en foliación seguida, en obsequio de los que quieran encuadernar ambos tomos en un solo volumen.

El autor principia por estudiar la Caridad como generadora de la Beneficencia, según el sentido católico que ha presidido siempre respecto á ella en nuestra patria, estudiando sus vicisitudes rápidamente en las primeras veinte páginas, escaso trecho para tan vasta materia. Bien es verdad que como el

autor no ha querido dar precisamente una historia de la Beneficencia en España, no ha cuidado del orden cronológico, cual debiera haberlo en otro caso, y las noticias se hallan dispersas por diferentes parajes de la obra, según va exhibiendo los muchos asuntos á que se refiere y los variados aspectos que presentan. Así que el tratado de la Beneficencia en España es un gran arsenal de datos y noticias para escribir aquella con gran facilidad en adelante.

Pero el autor aborda de paso graves cuestiones de Derecho público, y más de Economía política y de Derecho administrativo, sobre las atribuciones del Estado y los poderes públicos y las cuestiones y conflictos que sobre ellas han surgido en varias épocas, no solamente con relación á España, sino también algunas de las que, agitados en países extranjeros, llegaron á tener eco en nuestra patria.

Pero en lo que principalmente contiene mayor caudal y riqueza de datos, es en la parte relativa á las reformas introducidas en la Beneficencia de cien años á esta parte, y principalmente en la segunda mitad de este siglo, en cuanto á patronatos y fundaciones, desamortización y desvinculaciones relacionadas con aquellos, y las cuestiones jurídicas y económicas que con ellas se rozan ó dan la mano.

Como complemento de la obra presenta el Sr. Hernández Iglesias por vía de apéndices varios documentos curiosos y formularios útiles. Entre aquellos figura el proyecto de arreglo general de Beneficencia de Felipe II, y varios documentos relativos á los patronatos de legos en Andalucía, en los cuales lo pingüe de las dotaciones ha solido correr parejas con lo enorme de los abusos denunciados, obligando á establecer inspecciones especiales para remediarlos.

Por todas estas razones, y teniendo en cuenta que la obra en su mayor parte es original; que la de compilación supone un estudio perseverante y concienzudo; que es de mérito relevante y supone conocimientos especiales y profundos en el autor, empleado largos años en este ramo con reputación, y que la extensión misma de la obra indica todas estas circunstancias, la Academia es de parecer que el Gobierno puede otorgar, conforme al Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, la subvención solicitada, adquiriendo el número de ejemplares que tenga por conveniente, siempre que no haya recibido por ella el autor otro auxilio del Estado.

V. E., sin embargo, resolverá lo que considere más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1877.—Excmo. Sr.—El Presidente, Florencio R. Vaamonde.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Fernando Alvarez.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Clínica médica y Medicina legal, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se provea por oposición, según lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Valladolid, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal: Presidente D. Manuel Colmeiro, Consejero de Instrucción pública; y Vocales D. Narciso Guillen y Tomás y D. José Manuel Piernas y Hurtado, Catedráticos de la asignatura en Barcelona y Zaragoza respectivamente; D. Lope Gisbert y D. Carlos María Perier, autores de obras, y D. Francisco Milian y Caro y D. Modesto Fernandez y Gonzalez, Doctores en Derecho civil y canónico.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Doctor D. José María Villanueva y Muñiz, Presidente cesante de la Audiencia de Santiago de Cuba, á quien representa en último estado el Licenciado D. Cristino Martos, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocación del decreto del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Abril de 1874, por el que se le declaró cesante del cargo de Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece: Que D. José María Villanueva, que había servido como agregado de Hacienda en la Isla de Cuba y Promotor fiscal en la Península, fué nombrado en 1846 Alcalde mayor de Misamis, en las Islas Filipinas, y continuó sirviendo destinos de la Judicatura en aquellas Islas hasta 1857 en que fué declarado cesante por haber cumplido el tiempo de servicio en ellos:

Que en el mismo año 1857 fué nombrado Alcalde mayor en comision de Jaraco, en la Isla de Cuba, en la cual y en la de Puerto-Rico siguió prestando sus servicios en la misma carrera, obteniendo los ascensos correspondien-

tes hasta la categoría de Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Rico, y suprimida esta categoría, la de Magistrado decano de la mencionada Audiencia y de la de Puerto-Príncipe, en la que cesó por decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868:

Que nombrado en 23 de Enero de 1870 para el cargo de Magistrado de la Audiencia pretorial de la Habana con el carácter de inamovible, ascendió á Presidente de Sala de aquel Tribunal, y á Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba por decreto de 2 de Setiembre de 1872:

Que sirviendo este destino, ocurrieron graves disidencias entre el demandante y los Magistrados de la Audiencia que presidía, los cuales elevaron una queja á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, que, oído el Fiscal del mismo, y de conformidad con su dictámen, acordó significar al Ministerio de Ultramar la conveniencia de que el citado D. José Villanueva no continuase al frente de la Audiencia de Santiago de Cuba:

Que á consecuencia de esta manifestación del Tribunal Supremo, se dictó por el Ministerio de Ultramar el decreto de 26 de Abril de 1874, que declaró cesante á D. José María Villanueva:

Y que habiendo recurrido este en solicitud de que gubernativamente se revocase el citado decreto, se dictó el de 21 de Diciembre del mismo año, en que se declara que la cesantía acordada tenía solo el carácter de accidental, por no existir á la sazón vacante de la misma categoría en que pudiera ser colocado el exponente, cuyos servicios se proponía el Gobierno utilizar tan pronto como existiera aquella vacante, sin perjuicio de lo que resolviera el Tribunal Supremo en el expediente que debería formar á consecuencia de los hechos denunciados por su Fiscal.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los que aparece:

Que en 19 de Diciembre de 1874, y ántes de tener conocimiento el recurrente de la orden antes referida, acudió al Tribunal Supremo solicitando que se dejase sin efecto el decreto de 26 de Abril anterior, por el cual se le declaraba cesante de su cargo, con el abono de sueldos que eran consiguientes y resarcimiento de daños y perjuicios, fundándose para ello en la inamovilidad consignada para los de su clase por el decreto orgánico de 23 de Octubre de 1870:

Que declarada procedente la vía contenciosa, amplió su demanda D. José María Villanueva insistiendo en su anterior pretension:

Que con dicho escrito acompañó una certificación, librada por el Secretario del Tribunal Supremo, de la que consta que no se le ha seguido procedimiento criminal alguno como Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba:

Que mi Fiscal en su escrito de contestación pide que se absuelva de la demanda á la Administración general del Estado y que se confirme el decreto impugnado; siendo sus fundamentos, que está derogado por el Real decreto de 12 de Abril de 1875 el orgánico de 23 de Octubre de 1870, que estableció la inamovilidad de los Magistrados; y que la cesantía del recurrente tiene el carácter de una traslación, aunque no consumada:

Y que la Sección de lo Contencioso, por auto de 24 de Octubre anterior, hubo por parte al Licenciado D. Cristino Martos, en representación del mencionado D. José María Villanueva.

Visto el decreto orgánico de 23 de Octubre de 1870, en el cual no hay artículo alguno que autorice la cesantía de los Magistrados de Ultramar:

Vistos los artículos 40, 41 y 43 del citado decreto, en los que se establecen las causas por que procede la destitución de los Jueces y Magistrados, la cual debe acordarse, tratándose de estos últimos, en Consejo de Ministros, por decreto refrendado por el de Ultramar, previa consulta del Consejo de Estado, con audiencia del interesado y del Fiscal del Tribunal Supremo:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1875, que declara derogado el decreto orgánico de 23 de Octubre de 1870:

Considerando que al dictarse la resolución reclamada estaba en vigor el decreto orgánico de 23 de Octubre de 1870, que no sólo desconoció el antiguo sistema de las cesantías libremente decretadas para los Magistrados de Ultramar, sino que consagró su estabilidad en el ejercicio de sus funciones, estableciendo garantías al efecto:

Considerando que estas garantías eran: primera, la existencia de alguna de las causas preñadas en el decreto ya citado, como motivo ó fundamento necesario para la destitución de los Magistrados; y segundo, que el acuerdo en que esta se estimara, había de dictarse en Consejo de Ministros, previa consulta del de Estado, y con audiencia del interesado y del Fiscal del Tribunal Supremo:

Considerando que sin designar causa alguna de las fijadas en el decreto orgánico, y sin llenar las formas ya indicadas ni tener en cuenta las garantías que envuelven, se decretó en Abril de 1874 la cesantía del Magistrado recurrente:

Considerando que las explicaciones que se han dado por la Administración activa sobre el carácter de dicha cesantía, no le hacen perder su índole, porque no existe en el decreto orgánico esa otra situación intermedia que se ha pretendido establecer, y que evidentemente no es una traslación en el sentido legal de la palabra:

Considerando que si bien es cierto que el decreto de 23 de Octubre de 1870 está derogado por el de 12 de Abril de 1875, esto no obsta para que el acto administrativo que se consumó bajo su imperio haya podido reclamarse, si por él se violó algún derecho preexistente y para que dicho acto pueda ser calificado en vía contenciosa:

Considerando que, esto supuesto, hay derecho en esta jurisdicción para revocarlo, si bien sin extender sus efectos más allá del tiempo en que estuvo en vigor el decreto que lo amparaba, porque á ello se opone el de 12 de Abril de 1875, que lo derogó:

Y considerando que la indemnización de perjuicios que se pretende en la demanda no es un accesorio necesario de la revocación de la orden reclamada, ni viene preparada

convenientemente, ni menos resulta claramente definida; Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a la que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Tomás Rodríguez Rubi, D. Esteban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro Antonio de Alarcón y el Conde de Tejada de Valdosa,

Vengo en declarar sin efecto el decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 26 de Abril de 1874 que ha sido impugnado en la demanda, y con derecho al Magistrado Villanueva a los haberes que le correspondan durante el tiempo en que estuvo vigente el decreto orgánico de 25 de Octubre de 1870, entendiéndose limitada a ese período la declaración hecha; y no há lugar a la reposición de dicho Magistrado en la plaza togada que pretende, ni a la indemnización de perjuicios, ni a los demás extremos que se indican en la demanda, si bien sobre todos ellos se le reserva su derecho para que lo ejercite ante quien corresponda, si le conviniere.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido un error de copia en la lista de los individuos declarados admisibles a los ejercicios de oposición a las plazas de Aspirantes a Registros de la propiedad, publicada en la GACETA de ayer, se hace presente que el núm. 30, que resulta en blanco en dicha lista, corresponde a D. Antonio Casas y Criado, el cual se halla comprendido entre los señores que deberán presentar los documentos que les faltan antes de empezar los ejercicios.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Director general, R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 13 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central a los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos parte de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, primera cuarta parte, con el núm. 32 de presentación.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Director general, Echenique.

Esta Dirección general saca a pública subasta la adquisición de 339 resmas de papel común blanco de tina, que necesita para las impresiones del servicio del Giro mútuo del Tesoro del próximo año económico de 1877 a 1878, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 7 del presente mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta, que se constituirá en la propia dependencia el día 26 del actual, a las dos en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Echenique.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 19 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas de intereses de la renta perpétua interior venecideros el 1.º de Julio próximo, señaladas con los números 9.301 al 9.600 de presentación.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Los interesados que a continuación se expresan podrán presentarse el día 18 del corriente mes, de dos a tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general a recibir el importe líquido de las proposiciones que los fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.

1.333	Sres. Campoamor y Compañía.....	31.825	88'99	28.321'07
915	D. José Fullana.....	31.408'30	88'99	30.320'42

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 19 del corriente, de diez a dos de la tarde:

Intereses de depósitos necesarios en metálico pertenecientes a particulares, primer semestre de 1876, todas las facturas de dichos intereses presentadas a señalamiento desde el día 10 del actual hasta la fecha.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Señalamiento para el día 19 del corriente.

Devolución de facturas de intereses del segundo semestre de 1876, correspondientes a los depósitos constituidos en esta Caja general en renta perpétua interior y exterior, inscripciones de la misma renta, obligaciones generales del Estado por ferrocarriles y de Alar a Santander, a clones de obras públicas, carreteras de Julio y material del Tesoro, marcadas con los números 1.301 a 1.300 de señalamiento.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 19 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 520 al 525 de presentación y 1.220 a 1.223 de sorteo para el pago, importantes 5.035 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Góicocchea.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.474.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 30 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE CASTELLON.			
169258	Ayuntamiento de Segorbe.....	Enero 1870.....	1'808
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
169259	Ayuntamiento de Duron.....	Setiembre 1867..	169'637
169260	Idem de id.....	Marzo 1870.....	99'400
169261	Idem de Embid.....	Enero id.....	244
169262	Idem de id.....	Mayo id.....	210'792
169263	Idem de Escamilla....	Enero id.....	120
169264	Idem de id.....	Febrero id.....	250'400
169265	Idem de id.....	Marzo id.....	9'760
169266	Idem de Esplegares...	Mayo id.....	292'368
169267	Idem de Estables.....	Enero id.....	156'800
169268	Idem de id.....	Marzo id.....	8'344
169269	Idem de id.....	Junio id.....	73'760
169270	Idem de Fuembellida..	Marzo id.....	48'600
169271	Idem de Fuencamillan	Abril id.....	777'680
169272	Idem de id.....	Mayo id.....	80
169273	Idem de Fuentelaencina	Enero id.....	160'400
169274	Idem de id.....	Febrero id.....	169'040
169275	Idem de id.....	Marzo id.....	18'800
169276	Idem de id.....	Mayo id.....	1.920
169277	Idem de Galápagos....	Enero id.....	3.360
169278	Idem de Gárgoles de Abajo.....	Mayo id.....	208
169279	Idem de Garbajosa....	Febrero id.....	63'880
169280	Idem de id.....	Abril id.....	176'392
169281	Idem de Guadala.....	Marzo id.....	254'648
169282	Idem de id.....	Junio id.....	30'240
169283	Idem de Guiposa.....	Abril id.....	368'080
169284	Idem de Heiche.....	Febrero id.....	72
169285	Idem de id.....	Mayo id.....	1.440
169286	Idem de Hijes.....	Febrero id.....	334'960
169287	Idem de id.....	Marzo id.....	8'800
169288	Idem de Montanares..	Mayo id.....	41'040
169289	Idem de Hontezuela de Osea.....	Febrero id.....	643'200
169290	Idem de Huertaherrnando.....	Mayo id.....	473'976
PROVINCIA DE SEVILLA.			
169291	Ayuntamiento de Castillo de los Guarcas.....	Mayo 1866.....	514'001
169292	Idem de id.....	Octubre id.....	75'716
169293	Idem de id.....	Julio 1867.....	1.209'904
169294	Idem de id.....	Setiembre id.....	501'443
169295	Idem de id.....	Octubre id.....	32
169296	Idem de id.....	Enero 1868.....	78'637
169297	Idem de id.....	Abril id.....	2.461'681
169298	Idem de id.....	Mayo id.....	248'160
169299	Idem de id.....	Abril 1869.....	3.087'776
169300	Idem de id.....	Julio id.....	383'680
169301	Idem de id.....	Abril 1870.....	2.892'872
169302	Idem de id.....	Junio id.....	264'800
169303	Idem de Coria del Rio	Setiembre 1867..	87'780
169304	Idem de id.....	Mayo 1869.....	199'300
169305	Idem de id.....	Octubre id.....	7.366'135
169306	Idem de id.....	Marzo 1870.....	175'131
PROVINCIA DE TERUEL.			
169307	Ayuntamiento de Guadaluviar.....	Noviembre 1868..	8'496
169308	Idem de id.....	Diciembre id.....	58'667
169309	Idem de id.....	Febrero 1869.....	28'080
169310	Idem de id.....	Noviembre id.....	52'953
169311	Idem de id.....	Diciembre id.....	89'134
169312	Idem de id.....	Enero 1870.....	28'080
169313	Idem de id.....	Abril id.....	40'626
169314	Idem de id.....	Mayo id.....	95'892
169315	Idem de Maicas.....	Junio id.....	5'600
169316	Idem de Manzanera..	Marzo id.....	3'200
169317	Idem de Mas de las Matas.....	Febrero id.....	80'797
169318	Idem de id.....	Marzo id.....	50'080
169319	Idem de Mezquita de Locos.....	Febrero id.....	17'381
169320	Idem de id.....	Marzo id.....	248'072

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
169321	Ayunt.º de Mirabel..	Abril 1870.....	10'480
169322	Idem de Miravete....	Idem id.....	21'009
169323	Idem de id.....	Junio id.....	129'880
169324	Idem de Molinos.....	Enero id.....	64'960
169325	Idem de id.....	Febrero id.....	119'320
169326	Idem de id.....	Marzo id.....	9'680
169327	Idem de Monreal....	Enero id.....	18'400
169328	Idem de id.....	Febrero id.....	190'800
169329	Idem de id.....	Marzo id.....	102'400
169330	Idem de id.....	Mayo id.....	79'680
169331	Idem de Montalvan..	Junio id.....	124'903
169332	Idem de Monterde....	Enero id.....	5'184
169333	Idem de id.....	Junio id.....	1.259'298
169334	Idem de Mosqueruela..	Abril 1866.....	21'537
169335	Idem de id.....	Mayo id.....	101'334
169336	Idem de id.....	Setiembre id.....	53'387
169337	Idem de id.....	Mayo 1867.....	401'334
169338	Idem de id.....	Setiembre id.....	48
169339	Idem de id.....	Julio 1868.....	7'466
169340	Idem de id.....	Setiembre id.....	48
169341	Idem de id.....	Octubre id.....	7'467
169342	Idem de id.....	Setiembre 1869..	72
169343	Idem de id.....	Febrero 1870.....	62'460
169344	Idem de id.....	Marzo id.....	192'300
169345	Idem de Pitarque....	Idem 1836.....	36'267
169346	Idem de id.....	Mayo id.....	62'134
169347	Idem de id.....	Setiembre id.....	91'379
169348	Idem de id.....	Febrero 1867....	36'267
169349	Idem de id.....	Mayo id.....	64'134
169350	Idem de id.....	Setiembre id.....	38'139
169351	Idem de id.....	Octubre id.....	53'521
169352	Idem de id.....	Febrero 1868....	36'267
169353	Idem de id.....	Abril id.....	64'134
169354	Idem de id.....	Setiembre id.....	199'200
169355	Idem de id.....	Octubre id.....	74'460
169356	Idem de id.....	Marzo 1869.....	54'400
169357	Idem de id.....	Abril id.....	93'200
169358	Idem de id.....	Junio id.....	63'212
169359	Idem de id.....	Julio id.....	88'470
169360	Idem de id.....	Setiembre id.....	84'800
169361	Idem de id.....	Octubre id.....	28'408
169362	Idem de id.....	Noviembre id....	27'280
169363	Idem de id.....	Febrero 1870....	80'586
169364	Idem de Palomar....	Marzo id.....	96'970
169365	Idem de Pancrudo....	Idem id.....	2'718
169366	Idem de id.....	Abril id.....	5'924
169367	Idem de Peñarroya...	Idem id.....	63'800
169368	Idem de Peracense...	Junio id.....	4'400
169369	Idem de Piedrahita...	Abril id.....	9'364
169370	Idem de id.....	Junio id.....	120'384

Madrid 28 de Marzo de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Patología general y especial, Clínica médica, Farmacología y Arte de recetar, Terapéutica y Medicina legal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 2 de Junio de 1871.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 23 años de edad, ser Veterinario de primera clase ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Descripción de la marca La Torre, cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los Sres. Guevara y Zarázuela, vecinos de la Coruña, y fabricantes de cajas de fósforos, para distinguir los productos de su industria; y que se publica en la GACETA con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripción hecha por los interesados, en lo siguiente:

«En el dibujo exacto de la Torre de Hércules de la Coruña, destacada en primer término, y componiendo el fondo del dibujo la mar, que surcan una nave de vapor y otra de vela á derecha e izquierda de la torre respectivamente.

Al pié de la base de la torre hay una inscripción que dice: Torre de Hércules.—Coruña; y sobre la torre, obtenida que sea la descripción de la marca, un lema que dirá: Marca certificada.

El conjunto referido constituye la marca adoptada, la cual da la tapa de las cajitas de fósforos, y en los costados de estas se estampa, en uno el nombre del fabricante y en el otro la clase de cada tamaño de cajitas.

La estampación se hace en litografía sobre papel blanco generalmente y á una tinta ó color, variando este con azul, rojo y morado.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARIA.

Relacion de las entradas de productos en el dia de ayer

Número de órden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
2.754	Zamora	Zamora	D. Andrés Borrego	»	6	Botellas de vino tinto pasto	»
2.755	Idem	Idem	D. Valentin Rubio	»	6	Idem id.	»
2.756	Idem	Idem	Doña Catalina Perez	»	6	Idem id.	»
2.757	Idem	Idem	D. Sebastian Calvo	»	5	Idem id.	»
2.758	Idem	Idem	D. Silverio Calvo	»	6	Idem id.	»
2.759	Idem	Idem	D. Simon Martin	»	5	Idem id.	»
2.760	Idem	Idem	D. Santos Gonzalez	»	5	Idem id.	»
2.761	Idem	Idem	Doña Victoria Manso	»	6	Idem id.	»
2.762	Idem	Idem	D. Vicente Rubio	»	6	Idem id.	»
2.763	Idem	Idem	D. Manuel Illan	»	6	Idem id.	»
2.764	Idem	Idem	D. Dionisio Sanchez	»	6	Idem id.	»
2.765	Idem	Idem	D. Bernardo Martí	»	6	Idem id.	»
2.766	Idem	Idem	D. Vicente Martí	»	12	Idem id.	»
2.767	Idem	Idem	D. Melchor Salgado	»	6	Idem id.	»
2.768	Idem	Idem	D. Alejandro Salgado	»	6	Idem id.	»
2.769	Idem	Idem	D. Bernardo Molisuerca	»	6	Idem id.	»
2.770	Idem	Idem	D. Santos Dueñas	»	6	Idem id.	»
2.771	Idem	Idem	D. Angel Martín	»	6	Idem id.	»
2.772	Idem	Idem	Doña Luisa Castaño	»	6	Idem id.	»
2.773	Idem	Idem	D. José Calvo	»	6	Idem id.	»
2.774	Idem	Idem	D. Manuel Vicente Rico	»	6	Idem id.	»
2.775	Idem	Idem	D. Victoriano Rodriguez	»	6	Idem id.	»
2.776	Idem	Idem	D. Agustin Chamorro	»	6	Idem id.	»
2.777	Idem	Idem	D. Manuel Avilés	»	6	Idem id.	»
2.778	Idem	Idem	D. Isidro Hidalgo	»	6	Idem id.	»
2.779	Idem	Idem	D. Pedro Sierra	»	6	Idem id.	»
2.780	Idem	Idem	D. Ramon Vicente de la Iglesia	»	6	Idem id.	»
2.781	Idem	Idem	D. Juan Avilés	»	6	Idem id.	»
2.782	Idem	Idem	D. Antonio Avilés	»	4	Idem id.	Una rota.
2.783	Idem	Idem	D. José Rodriguez	»	11	Idem id.	»
2.784	Idem	Idem	D. Francisco Galan	»	6	Idem id.	»
2.785	Idem	Idem	D. Donato Galan	»	6	Idem id.	»
2.786	Idem	Idem	D. Estéban Casaseca	»	12	Idem blanco	»
2.787	Valencia	Valencia	D. Antonio Sanchez	18 tarros	482	Idem varias clases	»
2.788	Idem	Idem	D. Ricardo Stárico	»	469	Idem id. y vacías	»
2.789	Idem	Idem	D. Francisco Calvo	»	745	Idem id.	Una rota.
2.790	Salamanca	Salamanca	D. Anastasio Turiel	4 pellejos y 6 tarros	»	Idem id.	»
2.791	Idem	Cantalapiedra	D. Luis Carlos de Onís	»	22	Idem varias clases	»
2.792	Idem	Lumbrales	D. Ricardo Perito	»	12	Idem generoso	»
2.793	Santander	Reinosa	D. Manuel Rodriguez	507	»	Piezas de cristalería	»
2.794	Idem	Idem	D. Telesforo Fernandez	202	»	Objetos de id.	Seis rotos.
2.795	Cádiz	Jerez de la Frontera	D. Salvador Blanco	»	4	Botellas para clarificar	»
2.796	Idem	Idem	D. Cayetano Castellon	400	»	Ejemplares de una obra	»
2.797	Idem	Idem	D. José de Coca	»	4	Botellas de muestras de aguardiente	»
2.798	Idem	Idem	D. José Chalo	1	»	Embudo	»
2.799	Idem	Idem	D. Casimiro Garcia	»	12	Botellas de licoras de varias clases	»
2.800	Idem	Idem	D. Jorge Guillermo	4	»	Ejemplares de una obra	»
2.801	Idem	Idem	Mr. Keppel Hesselink	»	8	Botellas de varias clases	»
2.802	Idem	Idem	D. José de la Herran	2	»	Modelo de lagar y plano	»
2.803	Idem	Idem	D. Agustin Molina	1	»	Caja	»
2.804	Idem	Idem	D. José Olivella	3	»	Marcos de varias clases	»
2.805	Idem	Idem	D. Ildefonso Nuñez	»	16	Botellas de vino	»
2.806	Idem	Idem	D. José María Ricardo	6	»	Falsetes y vasijas	»
2.807	Idem	Idem	D. Antonio Romero	»	32	Botellas de vino de varias clases	»
2.808	Idem	Idem	D. Rafael Romero	»	12	Idem aguardiente	»
2.809	Idem	Idem	D. Joaquin Alcedo	»	8	Idem vino y varias frutas	»
2.810	Idem	Idem	D. Gabriel Sanchez	»	4	Idem vinagre	»
2.811	Idem	Idem	D. Eduardo Badia	»	4	Idem vino	»
2.812	Idem	Idem	D. Eladio Garcia	»	4	Idem vinagre	»
2.813	Idem	Idem	D. Jorge Sutor	»	4	Idem id.	»
2.814	Idem	Idem	D. Pedro Burgos	»	2	Idem id.	»
2.815	Madrid	Madrid	Sr. Conde de las Almenas	»	409	Idem id.	»
2.816	Idem	Ciempozuelos	D. Gregorio de Oro	»	17	Idem vino blanco y tinto	»
2.817	Idem	Idem	D. Rafael Diaz	»	36	Idem tinto	Una rota.
2.818	Idem	Idem	D. José Fabian Lopez	»	18	Idem id. añejo	»
2.819	Idem	Idem	Doña Paulina Cuéllar	»	18	Idem id. y blanco	»
2.820	Idem	Madrid	D. Demetrio Perez	2 barriles	20	Idem id.	»
2.821	Idem	Idem	D. Daniel Mira	»	36	Idem aguardiente	»
2.822	Alicante	Monóvar	D. Satorio Rico	»	12	Idem vino	»
2.823	Idem	Idem	D. Manuel Verdú	»	14	Idem tinto	»
2.824	Idem	Idem	D. Queremon Alfonso	»	30	Idem id.	»
2.825	Idem	Idem	D. Enrique Cerdá	»	39	Idem varias clases	»
2.826	Santander	Frama	D. Pablo Roiz	»	12	Idem id.	»
2.827	Idem	Santander	D. Miguel Oliver	»	24	Idem vino navarro	»
2.828	Idem	Idem	D. Clemente Cosío	»	24	Idem Liébana	»
2.829	Idem	Idem	D. Lino del Arenal	»	23	Idem id.	»
2.830	Idem	Idem	D. Martín Garcia	»	24	Idem id.	»
2.831	Idem	Idem	D. Anselmo Apraiz	»	12	Idem cerveza	»
2.832	Idem	Idem	Sres. Celis y Cortiner	»	18	Idem licores	»
2.833	Idem	Idem	Sin nombre	»	12	Idem vino superior	»
2.834	Idem	Castroudiales	D. Manuel Laiseca	2	»	Barriles de escabeche	»
2.835	Idem	Santander	D. Juan Linares	»	24	Botellas de vino Liébana	»
2.836	Valencia	Requena	Comision provincial	3 tinajas	618	Idem id.	Cinco rotas.
2.837	Idem	Idem	D. Fernando Cutuli	»	12	Idem vino	»
2.838	Idem	Idem	D. José Ferrandis	»	12	Idem id.	»
2.839	Guadalajara	Guadalajara	D. Juan Antonio Reyes	»	284	Idem tinto	Cuatro rotas.
2.840	Idem	Idem	D. Gregorio Garcia	»	283	Idem varias clases	Idem id.
2.841	Idem	Idem	E. Antonio Molero	»	10	Idem tinto	Una id.
2.842	Idem	Idem	D. Ignacio Molero	»	1	Idem id.	»
2.843	Idem	Idem	D. Manuel Mejía	»	16	Idem id.	»
2.844	Idem	Idem	D. Eugenio de Velasco	»	14	Idem id.	»
2.845	Idem	Idem	Doña Ramona Blanco	»	6	Idem id.	»
2.846	Idem	Drieves	D. Salvador Sanchez	»	11	Idem id.	»
2.847	Idem	Guadalajara	D. Ezequiel de la Vega	»	9	Idem id.	»
2.848	Idem	Idem	D. Diego Garcia	»	477	Idem varias clases	Una rota.
2.849	Madrid	Madrid	D. Cosme Barrio Ayuso	»	30	Idem tinto	»
2.850	Idem	Idem	D. José Morcillo	»	40	Idem id. y una garrafa	»
2.851	Toledo	Sonseca	D. Luis Carrillo	»	4	Idem vino blanco	»
2.852	Madrid	Madrid	D. José María de Ezcurra	»	12	Idem tinto	»
2.853	Zamora	Zamora	D. Ignacio de Ara	»	36	Idem aceite anís escarchado	»
2.854	Balears	Balears	D. Antonio Gamundi	1	»	Un barril	»
2.855	Idem	Idem	D. Mateo Rivas Patou	1	»	Idem	»
2.856	Idem	Idem	Doña Catalina Masip	1	»	Idem	»
2.857	Idem	Idem	D. Miguel Fiol	1	»	Idem	»
2.858	Idem	Idem	Sr. Conde de Peralada	2	»	Idem	»
2.859	Idem	Idem	D. Miguel Benasar	1	»	Idem	»
2.860	Idem	Idem	D. Justo Giral	1	»	Idem	»
2.861	Idem	Idem	D. Bartolomé Bestard	1	»	Idem	»

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
2.862	Baleares.	Baleares.	D. Manuel Villalonga.	1	1	Un barril.	"
2.863	Idem.	Idem.	D. Guillermo Gilabert.	1	1	Idem.	"
2.864	Idem.	Idem.	D. Miguel Ribot.	1	1	Idem.	"
2.865	Idem.	Idem.	D. Andrés Berd.	2	2	Idem.	"
2.866	Idem.	Idem.	D. Francisco Cerdá.	2	2	Idem.	"
2.867	Idem.	Idem.	Doña Ana Boura.	1	1	Idem.	"
2.868	Idem.	Idem.	D. Bartolomé Amer.	1	1	Idem.	"
2.869	Idem.	Idem.	D. Domingo Alsina.	1	1	Idem.	"
2.870	Idem.	Idem.	D. Lorenzo Remes.	1	1	Idem.	"
2.871	Idem.	Idem.	D. Pedro Piza.	1	1	Idem.	"
2.872	Idem.	Idem.	D. José Antich.	1	1	Idem.	"
2.873	Idem.	Idem.	D. Andrés Tarrasa.	2	2	Idem.	"
2.874	Idem.	Idem.	D. José Antich.	1	1	Idem.	"
2.875	Idem.	Idem.	D. Antonio Roselló.	1	1	Idem.	"
2.876	Idem.	Idem.	D. Antonio Ferrer.	2	2	Idem.	"
2.877	Idem.	Idem.	D. Miguel Ferrer.	1	1	Idem.	"
2.878	Idem.	Idem.	D. Bartolomé Castell.	5	5	Idem.	"
2.879	Idem.	Idem.	D. Nicolás Ramon.	2	2	Idem.	"
2.880	Idem.	Idem.	D. Juan Ramon Vidal.	3	3	Idem.	"
2.881	Idem.	Idem.	D. Guillermo Arnau.	1	1	Idem.	"
2.882	Idem.	Idem.	D. Rafael Santandreu.	1	1	Idem.	"
2.883	Idem.	Idem.	D. Cristóbal Salom.	2	2	Idem.	"
2.884	Idem.	Idem.	D. Pedro Simonet.	2	2	Idem.	"
2.885	Idem.	Idem.	D. Martin Mayol.	2	2	Idem.	"
2.886	Idem.	Idem.	D. Antonio Bibitoni.	1	1	Idem.	"
2.887	Idem.	Idem.	D. Rafael Berd.	1	1	Idem.	"
2.888	Idem.	Idem.	D. José Gallard.	1	1	Idem.	"
2.889	Idem.	Idem.	D. Miguel Monserrat.	1	1	Idem.	"
2.890	Idem.	Idem.	D. Práxedes Pons.	1	1	Idem.	"
2.891	Idem.	Idem.	D. Sebastian Roselló.	1	1	Idem.	"
2.892	Idem.	Idem.	D. Miguel Antich.	1	1	Idem.	"
2.893	Idem.	Idem.	D. Francisco Fuster.	1	1	Idem.	"
2.894	Idem.	Idem.	D. Jaime Castell.	3	3	Idem.	"
2.895	Idem.	Idem.	D. José Llaquel.	1	1	Idem.	"
2.896	Idem.	Idem.	D. Rafael Miralles.	1	1	Idem.	"
2.897	Idem.	Idem.	D. José Bordó.	1	1	Idem.	"
2.898	Idem.	Idem.	D. Lorenzo Juliá.	1	1	Idem.	"
2.899	Idem.	Idem.	D. Francisco Roselló.	1	1	Idem.	"
2.900	Idem.	Idem.	D. Miguel Aleñar.	1	1	Idem.	"
2.901	Idem.	Idem.	D. Antonio Mora.	1	1	Idem.	"
2.902	Idem.	Idem.	D. Fausto Melué.	1	1	Idem.	"
2.903	Idem.	Idem.	D. Bartolomé Escarrer.	1	1	Idem.	"
2.904	Idem.	Idem.	D. Nicolás Roselló.	1	1	Idem.	"
2.905	Idem.	Idem.	D. Miguel Ordina.	1	1	Idem.	"
2.906	Idem.	Idem.	D. Nicolás Humbert.	1	1	Idem.	"
2.907	Idem.	Palma.	Sin nombre.	11	11	Envases llamados cuartin.	"
2.908	Sevilla.	Sevilla.	D. Manuel de Liendo.	36	36	Botellas vino varias clases.	"
2.909	Madrid.	Madrid.	D. José de Zuloaga.	362	362	Idem vinos y aguardiente varias clases.	"
2.910	Soria.	Soria.	D. Vicente Herrero.	108	108	Idem id.	"
2.911	Idem.	Idem.	D. Pedro Dominguez.	24	24	Idem vinos y licores.	"
2.912	Idem.	San Estéban.	Sr. Secretario de la Junta.	39	39	Idem id.	"
2.913	Idem.	Piqueras.	Idem.	12	12	Idem id. y aguardiente.	"
2.914	Valladolid.	Valladolid.	D. Marcial de la Cámara.	32	32	Idem id.	"
2.915	Toledo.	Toledo.	La Comision.	500	500	Idem id.	"
2.916	Cuenca.	Tarancon.	D. Raimundo Abad.	137	137	Idem id.	"
2.917	Logroño.	Ollauri.	Doña Brigida Toralina.	18	18	Idem id.	"
2.918	Idem.	Ochanduri.	D. Eusebio Marron.	1	1	Idem id.	"
2.919	Idem.	Idem.	D. Pedro Marron.	1	1	Idem id.	"
2.920	Idem.	Idem.	D. Martin Leira.	1	1	Idem id.	"
2.921	Idem.	Idem.	D. Benito Ruiz.	1	1	Idem id.	"
2.922	Idem.	Igea.	D. Sotero Herce.	1	1	Idem id.	"
2.923	Idem.	Idem.	D. Clemente Iturriaga.	1	1	Idem id.	"
2.924	Idem.	Idem.	D. José Herce.	1	1	Idem id.	"
2.925	Idem.	Idem.	D. Juan Herce.	1	1	Idem id.	"
2.926	Idem.	Murillo.	D. Gabino Michel.	1	1	Idem id.	"
2.927	Idem.	Idem.	D. Isidoro Pastor.	1	1	Idem id.	"
2.928	Idem.	Idem.	D. Marcos Robres.	1	1	Idem id.	"
2.929	Idem.	Ollauri.	D. Narciso de Martin.	49	49	Idem id.	"
2.930	Idem.	Idem.	Herederos de D. Manuel Gaucica.	45	45	Idem id.	"
2.931	Idem.	Idem.	D. Domingo Ventosa.	9	9	Idem id. varias clases.	"
2.932	Idem.	Idem.	Sr. Marqués de Terán.	24	24	Idem id.	"
2.933	Idem.	Idem.	D. Doroteo Aguiniano.	24	24	Idem id.	"

Una rota.
Tres id.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida en el mes de Febrero último por las Aduanas de la isla de Cuba, comparada con igual época del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el crt. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	DERECHOS de importacion.	DERECHOS de exportacion.	DERECHOS de navegacion.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	SUBSIDIO DE GUERRA.		TOTAL. Posos. Cents.	OBSERVACIONES.	
							Importacion.	Exportacion.			
Habana.	788.420'59	215.147'53	36.347'45	5.343'95	444'28	501'47	196.894'64	63.803'46	1.304.613'97	En el total de derechos de importacion del 77 figuran 3.080 ps. 83 cents. recaudados en dicho mes por el 1 por 400 mensual de pagarés, segun R. O. de 4 Set. último. En el total de derechos de importacion del 76 figuran tambien 2.511 ps. 85 cents. recaudados por el concepto arriba indicado.	
Matanzas.	79.632'48	154.347'50	15.043'41	75'63	"	"	19.839'29	3.169'45	232.159'26		
Cuba.	48.641'54	40.847'51	4.918'35	4.181'38	8'10	"	12.160'67	547'60	78.303'15		
Cárdenas.	34.693'25	401.209'81	8.484'07	59'50	"	"	8.304'80	220'70	153.572'43		
Cienfuegos.	83.894'40	67.704'50	7.797	338'28	"	"	20.853'03	449'49	180.708'40		
Trinidad.	5.253'68	5.580'69	839'96	0'44	"	"	4.313'92	5.580'81	48.571'20		
Sagua.	12.736'91	37.414'23	5.391'29	74'02	"	"	3.160'94	37.414'24	96.131'63		
Nuevitás.	5.847'37	"	333'32	"	"	"	4.461'83	"	7.644'32		
Manzanillo.	180'26	2.983'53	14'27	"	"	"	45'06	4.028'37	7.251'49		
Caibarien.	2.772'41	16.295'63	780'31	"	"	"	693'09	16.696'53	37.639'49		
Gibara.	1'44	317'33	"	"	"	"	0'96	423'41	742'24		
Baracoa.	823'50	"	402'93	352'29	"	"	205'86	"	1.484'58		
Zaza.	"	3.451'29	"	"	"	"	"	3.451'29	6.902'58		
Guantánamo.	2.578'82	12.202'17	820'22	1'62	"	"	645'40	12.203'84	28.451'77		
Santa Cruz.	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
En 1877.	4.062.908'65	637.902'54	80.816'48	7.426'81	152'38	501'47	263.810'59	147.638'59	2.203.177'51		
En 1876.	875.328'68	872.333'70	105.133'54	12.857'27	89	440'25	221.342'28	157.742'62	2.245.240'35		
Diferencia.	De más en 1877.	187.579'97	"	"	63'38	91'22	44.468'31	"	"		
	De menos en id.	"	234.434'16	24.317'06	"	"	"	10.084'03	42.062'84		

Madrid 14 de Abril de 1877.—El Director general, Angel María Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Se producen quejas en los periódicos de que en los estancos se expende tabaco de contrabando, principalmente en la clase de cajetillas, así como que en los de medio real se permite escoger con abono de una prima de seis cuartos en docena. La Administración practica diariamente reconocimientos alternados en las expendidurias, y ha separado sin consideración, entregando á los Tribunales, al estancero que se le ha probado su criminalidad. En cuanto al particular de escoger con pago de prima, también está terminantemente prohibido, y se ha corregido la falta donde se ha probado; pero como no todo puede comprobarse, po. que el estancero que previene lo hace con sutileza eludiendo la investigación, se suplica al consumidor que de cualquiera queja que tenga que producir de conocimiento inmediato á la Administración, «aunque con el carácter de reservado,» para que en el momento pueda comprobarse, y acordar instantáneamente contra el que fuere el correspondiente castigo.

Se advierte para el conocimiento del público que no juzgen de la falsedad de las cajetillas porque el color de la funda sea subido ó bajo, pues esto procede de la fábrica que tiene el papel contratado, y segun las tintas donde toma el color, lo cual ha observado palpablemente la Administración al abrir los cajones que recibe de la fábrica, en la cual no puede ni debe suponerse falsificación.

Se advierte también que el color rosa palidece á los dos ó tres días de estar en el aparador.

Madrid 17 de Abril de 1877.—Agustín Genon.

Administración del Correo General.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 16 de Abril de 1877.

Núm. 441	Alonso Fernandez.—Toro.
442	Antonio Martín.—Carb. Mayor.
443	Hilario Barazo.—Zaragoza.
444	Ignacio Castells.—Barcelona.
445	Juan de Pereda.—Junquera.
446	Joaquina Basols.—Barcelona.
447	Juan M. Pons.—Mahon.
448	Leoneo Sorca.—Villafranca.
449	Luis Pardo.—Rivadeo.
450	Pedro Ureas.—Illescas.
451	Sebastian Vives.—Ciudadela.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El art. 20 del reglamento de 19 de Febrero último para la ejecución de la ley de 23 de Diciembre de 1876, relativa al ensanche de las poblaciones, dice textualmente lo que sigue:

«Los propietarios de fincas urbanas del ensanche, que se hallan, como los demás, exentos del pago de toda construcción en el primer año inmediato al en que la edificación hubiese concluido, presentarán en el Ayuntamiento un duplicado de la relación que den á la Hacienda pública del producto de sus propiedades, y pondrán en igual forma en su conocimiento las variaciones que hicieren en dicha relación.

En cuanto á los ensanches ya existentes, habrán de presentar dichos propietarios el duplicado de la expresada relación dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se publique este reglamento.

Incurrirán en multa de 5 por 100 de la cuota y recargos que les correspondan satisfacer conforme al art. 3.º de esta ley, los propietarios que no presenten en el Ayuntamiento el duplicado de dicha relación de productos dentro del indicado término.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Alcalde de esta villa pongo en conocimiento del público para que llegue al de los interesados.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Henares.

Acordado por la Junta directiva de donativos en favor de los heridos por consecuencia de la guerra civil, felizmente terminada, el repartimiento de 6.000 rs. entre los individuos del Ejército que habiendo cubierto plaza por el cupo de esta ciudad, ó que siendo hijos de la misma hubieren sentado plaza como voluntarios, hayan sido heridos en acción de guerra, se hace público por medio del presente, á fin de que los que se crean con derecho á la recompensa indicada presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población hasta el día 1.º de Junio, en que se procederá á su distribución.

Alcalá de Henares 16 de Abril de 1877.—P. O., Eugenio Vera.

Alcaldía constitucional de Poza de la Sal.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta directiva de la Asociación de vecinos no pobres, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la misma, con el sueldo anual de 15.000 rs., 4.000 pagados por cuenta del presupuesto municipal y por la asistencia á los pobres, y 11.000 de los fondos de dicha Asociación, pagados por mensualidades. Además para el desempeño de la Cirugía menor existe Ministrante pagado por dicha Asociación.

Los que deseen aspirar á dicha plaza deberán remitir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en este periódico; debiendo advertir que sólo será admitidos como aspirantes aquellos que acrediten llevar 14 años de práctica en ambas Facultades desde la expedición del título.

Poza 14 de Abril de 1877.—El primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde primero, José María de Ugarte.—El Secretario, Víctor Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco J. de Aragon, Con-

tador de la provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 40 días de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Marzo de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —3

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido, D. Valeriano Arranz de la Fuente, cesó en el desempeño de su cargo; y en su virtud, ha de devolverse la fianza que tiene prestada para responder del mismo, en conformidad á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 280 y 281 del reglamento general para su ejecución; en su consecuencia, se anuncia dicha devolución por medio de este cuarto edicto, á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna reclamación contra el citado Registrador, para que en el término de seis meses, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, la deduzcan en forma legal.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Abril de 1877.—Jacinto Valentin.—El Secretario, Toribio Hernandez. X—4137

Barcelona.—Pino.

D. Antonio Xuriguera de la Peña, Letrado, Juez municipal del distrito del Pino de esta ciudad, Regente el Juzgado de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario.

Por el presente se hace saber que D. Gaspar Esmandia y Sabater, vecino de esta ciudad, y natural de la de Mataró, ha promovido en este Juzgado expediente de jurisdicción voluntaria solicitando autorización para cambiar su apellido paterno Esmandia por el de Pou, que ha usado constantemente, así como su padre Miguel Esmandia y Pou, quien logró con este acreditar un establecimiento fabril en la ciudad de Mataró á principios del siglo, habiendo desde entonces sido conocida su casa bajo el nombre de Pou.

En su virtud, y á fin de que á lo solicitado por D. Gaspar Esmandia puedan presentar su oposición los que se crean con derecho á ello, se expide el presente para que comparezcan á deducirlo en méritos de este expediente en el preciso término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto.

Dado en Barcelona á 13 de Abril de 1877.—A. Xuriguera.—Francisco Bellsolleil. X—4139

Getafe.

Por el presente segundo y último edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Vicente Ugena y Enriquez, fallecido en Fuenlabrada, de donde era vecino, el día 30 de Noviembre del año 1872, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo; teniéndose por presentados á sus hijos Agustín, Catalina, Lucía y María Visitación Ugena y Martín.

Dado en Getafe á 10 de Abril de 1877.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—El Escribano, Inocente Mondéjar. X—4144

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña María del Consuelo Barrientos y Cabeza, natural de la villa de Yuncos, que falleció en ella el día 4 de Julio de 1876, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos; debiendo advertirse que hasta el día sólo se ha presentado D. Nicasio Martín Ballesteros en nombre de su hijo y de la Doña María Consuelo, D. Felipe Manuel Martín Barrientos.

Dado en Illescas á 12 de Marzo de 1877.—José de Soto.—Por su mandado, Manuel Martín y Plaza. X—4150

La Cañiza.

D. Antonio Jacorro y Jijó, Escribano actuante del Juzgado de primera instancia de La Cañiza.

Doy fé que en este Juzgado y mi Escribanía se sustancia juicio ordinario, promovido por el Procurador D. Manuel Alvarez y Perez, representando á Doña María Teresa Martínez y Gonzalez, viuda de D. José de Oliveira Martínez, vecina de Santa María de Arbo, contra Ambrosio Perez, vecino de San Sebastian de Cabeiras, y ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas; en el cual se halla el edicto original que dice así:

«D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia del partido judicial de La Cañiza.

Por el presente primer edicto cito y emplazo á Ambrosio Perez, vecino de San Sebastian de Cabeiras, y ausente en ignorado paradero, para que en el término improrrogable de nueve días, á contar desde la última inserción de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que con la providencia de su admisión se copian:

«D. Manuel Alvarez, Procurador, á nombre de Doña María Teresa Martínez y Gonzalez, viuda de D. José de Oliveira Martínez, y vecina de Arbo, en representación de sus hijas

pupilas Delfina y María, que del mismo su marido le fincaron, segun el poder general que acompaña, ante V. S. como mejor lugar haya, propongo demanda por acción personal y en juicio ordinario contra Ambrosio Perez, vecino de San Sebastian de Cabeiras, y ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas por los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

Hechos:

1.º En el año pasado de 1858, por el mes de Enero ó Febrero, Ambrosio Perez, vecino del lugar de Merelle, parroquia de San Sebastian de Cabeiras, teniendo deliberado marcharse al Imperio del Brasil y punto de Rio-Janeiro, lo verificaba en compañía de D. José Oliveira Martínez, natural de Santa María de Arbo, donde accidentalmente residía, con quien se hallaba convenido en que este le supliese todos los gastos al efecto necesarios, mediante á que él carecía entonces de metálico; y como no pudiese regalarse el importe de aquellos, precaviendo cualquier percance que con el tiempo pudiera suceder, se constituyó en la obligación de dar y pagar al D. José de Oliveira Martínez en dinero metálico toda la cantidad que, liquidadas cuentas, resultase haber suplido por él con motivo de dicho viaje ó por otro cualquier concepto. Así lo pactaron los dos, y firmó el Ambrosio Perez con los testigos que suenan en el documento simple de que hago presentación, escrito en una hoja de papel sellado del referido año de 1858, donde se nota la omisión de su fecha; pero debió ser otorgado en Enero ó Febrero por lo que luego se dirá.

2.º Empezaron ambos el viaje para Rio-Janeiro, en cuyo punto y día 11 de Marzo de 1858 escribió y firmó de su puño y pulso el Ambrosio Perez á continuación del referido documento una nota ó adición manifestando se obligaba á dar y pagar al sobredicho D. José de Oliveira Martínez la cantidad de 3.110 reales (777 pesetas 50 céntimos) que le había puesto por pasaje y gastos. Esto fué el resultado de una liquidación que practicaron en presencia de testigos, por más que de ello no se haga expresión en la nota mencionada.

3.º Pasaron años y más años, ó los que van transcurridos hasta la fecha, sin que el Ambrosio Perez se acordase de pagar la deuda, ni un solo céntimo á cuenta de ella; y de largo tiempo á esta parte se ignora su paradero.

4.º Cuando ese suplemento, el D. José de Oliveira Martínez se hallaba viudo de Josefa Gonzalez; pero casada despues en segundas nupcias con Doña María Teresa Martínez, dejó de ella dos hijas, llamadas Delfina y María, á las que instituyó por sus únicas y universales herederas en el testamento bajo que falleció, otorgado á fé del Notario de Barcelona D. Jacinto Valado en 24 de Enero de 1870; nombrado por tutora y curadora de ambas á su esposa y madre respectiva la Doña María Teresa Martínez, cuyo cargo le fué discreado en 2 de Agosto siguiente por este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Sanchez, segun consta en el poder que dejo producido.

Mi parte no tiene á su disposición testimonio de su discernimiento, ni la copia del referido testamento; pero sus originales obran en la Escribanía y en la Notaría respectivas que llevo citadas.

Fundamentos de derecho:

1.º El mutuario contrae la obligación de restituir otro tanto de la misma naturaleza ó especie al mutante en el tiempo prefijado; y cuando no hay plazo señalado, como aquí sucede, puede exigirse la devolución 40 días despues de verificado el mútuo. Ley 2.ª, tit. 1.º, Partida 5.ª

2.º A tanto como se obligue el hombre, queda obligado. Ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación.

3.º Las hijas y herederas del mutante suceden á este en sus derechos ó obligaciones.

4.º La tutora de las pupilas tiene personalidad legal para representar á estas en juicio y reclamar lo que á las mismas corresponde.

En consecuencia de todo lo que llevo expuesto, y usando de la acción personal competente, suplico á V. S. que, habiendo por presentados los documentos de referencia, y á mí por parte en el nombre bajo que comparezco, mediante el poder que razonado ó compulsado se me devuelve, atendida su calidad general, se sirva admitir esta demanda, de la que se concede traslado con citación y emplazamiento al deudor Ambrosio Perez, para que la conteste dentro del término legal, ó haga lo que le convenga; y en definitiva condenarlo al pago de la cantidad metálica de 3.110 rs., ó 777 pesetas 50 céntimos, que adeuda á mi mandante como tutora de sus dichas hijas que del D. José de Oliveira Martínez le fincaron, con las costas á que da margen.

Así es de justicia que pido y juro lo necesario. Otrora digo que no siendo, como no es, conocido el domicilio del demandado, procede se le cite y emplazee de la manera prevenida en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, Suplicando á V. S. se sirva estimarlo así en justicia *ut supra*.

Cañiza 28 de Marzo de 1877.—Licenciado José María Mouré y Vazquez.—Manuel Alvarez.

«Providencia.—Sr. Portela Vidal.—Por presentada la precedente demanda ordinaria con los documentos de que hace mérito, de los cuales se devuelve la copia de poder despues de testimoniarse á continuación.

Téngase por parte legítima en este asunto al Procurador D. Manuel Alvarez, bajo la representación con que comparece; y de dicha demanda se confiere traslado con citación y emplazamiento al demandado Ambrosio Perez por término de nueve días; á quien se cite y emplazee por medio de edictos que se fijen en esta cabeza de partido, en el punto de su última residencia, é inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo proveyo y rubrica S. S.

Cañiza 4 de Abril de 1877.—Está rubricado.—Jacorro.»

Y en su consecuencia se consigna en los autos el presente edicto original para sacar de él las copias necesarias para las fijaciones ó inserciones acordadas en la providencia inmediata.

Dada en la villa de La Cañiza á 7 de Abril de 1877.—Ramon Portela Vidal.—Antonio Jacorro.

Concuerda con el edicto original.

Y para la insercion en la GACETA DE MADRID libro la presente copia certificada, que firmo y rubrico en este pliego papel sellado 40, con el V. B. de S. S. el Juez de partido.

Cañiza 7 de Abril de 1877.—V. B.—Ramon Portela.—Antonio Jacorro. X—4138

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Bar-nuevo, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Ad-ministracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito ac-tuario, se cita y emplaza al actual patrono de las memorias fundadas por D. Juan Diaz de Torres, ó á los que se crean con derecho á los bienes de las mismas, y por tanto á un censo de 4333 rs. de capital que impuso á favor de di-chas memorias D. Ignacio de Santa Clara y Villota sobre la casa calle de Luciente, ántes del Reloj, núm. 5 moderno y 45 antiguo de la manzana 406 de esta Corte; á las personas que se crean con derecho á un capital de 3.333 rs. y 12 marave-dises en que fué regulada la obligacion de atender á los repa-ros de una casilla y cochera que ya no existen, colindantes con la referida casa en su tiempo y cedidas al hospedaje por aposento; y á D. Baltasar de Brizuela, sus herederos ó causa-habientes, que se crean con derecho á un censo de 9 rs. de renta anual que aparece gravita sobre la referida casa, para que dentro del término de nueve dias improrrogables compa-rezcan en dicho Juzgado y Escribanía por medio de Procura-dor con poder bastante á contestar la demanda interpuesta contra las referidas personas por D. Manuel Gonzalez Ruiz Medrano sobre cancelacion de las tres referidas cargas; bajo apercibimiento de que no verificándolo se las señalará los es-trados del Juzgado para las diligencias sucesivas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El actuario, José María Miller. X—4143

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se sacan á la venta en subasta pública en los estrados del mis-mo Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y en el de primera instancia de Granadilla, provincia de Badajoz, el día 8 del próximo mes de Mayo y hora de la una de su tarde, las fincas embargadas á D. Bernardo Gomez Asensio en autos ejecutivos que sigue contra él D. Manuel Félix Perez, que con los precios de tasa-cion en seguida se expresan:

	Pesetas.
La quinta parte del edificio de fabricacion, con igual parte de la maquinaria que contiene y del huerto ó cercado donde se halla construido y de los tendedores que hay en él, cuyo edificio y huerto está situado en el punto de la Fon-da-na, término de Hervás, y ha sido tasado en vein-tiocho mil novecientos setenta y dos reales dos céntimos, ó sean.....	7.213
Una casa con obrador, en el sitio del Castillo, linde con las de José Calzado y Gregorio Her-rero, tasada en siete mil doscientos reales, ó sean.....	4.800
Una bodega, al sitio de la subida de la Iglesia, señalada con el núm. 6, debajo de la casa de María Comendador y Asensio, linde con la ca-llera llamada de Marzo, tasada en seis mil ochocientos cuarenta reales, ó sean.....	4.740'25
Una huerta al sitio de los Navarrijos, de tres hue-bras de cabida, linde con las de Juan Gonzalez de Diego y de Ramon Gil del Maestre, tasada en tres mil reales, ó sean.....	750
Total pesetas.....	11.503'25

Madrid 14 de Abril de 1877.—El Juez, Felipe Valero.—El actuario, Pablo Gargantiel. X—4146

Madrid.—Inclusa.

«Auto en vista.—En la muy heroica villa y Corte de Madrid, á 12 de Abril de 1877, el Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, ha-biendo visto el expediente instruido á instancia del Procura-dor D. Félix Fernandez Brihuega, en representacion de Don Luis Polo y Albanell, natural de Tolosa, Francia, mayor de edad, hijo de D. Luis y Doña Dolores, vecino de esta villa, con residencia en Wentworth, Condado de Sussey, Inglaterra, como Ayudante de Campo del Excmo. Sr. Capitan General de Ejército D. Ramon Cabrera, Conde de Morella, en solicitud de que se declare en acto de jurisdiccion voluntaria, que á su re-presentado compete el apellido *Polo de Lara*, en lugar del de *Polo* solamente que hasta ahora ha venido usando, y que se le autorice en su virtud para verificar á tenor de la expresada rectificacion las que á su interés estime conducentes en cuan-tos documentos públicos ó privados haya podido otorgar, y para hacer las anotaciones que procedan en los asientos ó ins-cripciones de toda clase que á su favor existan en los Regis-tros de la propiedad ó en otras oficinas é institutos:

Resutando que de la expresada solicitud y documentos

presentados con la misma, que la acompaña como compro-bantes, se confirió comunicacion al Sr. Promotor fiscal del Juzgado, que la evacuó consignando no hallar inconveniente en que se recibiera informacion sobre el particular referido, cumpliéndose al efecto lo prevenido en los artículos 4.362 y 4.363 de la ley de Enjuiciamiento civil, que así estimó; y en su virtud, el Procurador representante de D. Luis Polo y Albanell presentó interrogatorio de testigos para acreditar que los ascendientes de este hasta su bisabuelo D. Francisco An-tonio llevaron el apellido de *Polo de Lara*; que su abuelo Don Juan Agustín y su padre D. Luis Antonio eran conocidos por el apellido completo y le usaban, aunque á veces se les denomi-nase, por abreviacion solamente, con el de *Polo*, y que su familia y el mismo interesado se proponian subsanar el de-fecto que por descuido se habia cometido en la partida de bautismo de uno de sus ascendientes llamándole *Polo* sola-mente en vez de *Polo de Lara*; que se admitió este interroga-torio, y á su tenor han declarado cuatro testigos sin excepcion, de cuyo conocimiento personal ha dado fé el Escribano actua-rio, afirmando aquellos de ciencia propia la certeza de los he-chos expuestos en todas sus partes; y que oido de nuevo el Ministerio fiscal ha emitido dictámen consignando su conformidad con la aprobacion de la informacion practicada:

Considerando que de los documentos presentados y de la informacion de testigos prestada por la representacion de Don Luis Polo y Albanell, aparece justificado que los ascendientes de este en linea paterna llevaron el apellido de *Polo de Lara*, y así se consignó en las partidas y documentos de su filiacion hasta su tercer abuelo D. Antonio Vicente Polo de Lara y Castilla, y que si bien en los de su bisabuelo, abuelo y padre se consignó solamente el apellido *Polo*, y así se les designaba por abreviacion, eran conocidos, no obstante, con el de *Polo de Lara*; en cuya virtud, es indudable que este es el que corres-ponde al recurrente D. Luis Polo y Albanell:

Considerando que en este expediente se han observado las prescripciones del tit. 8.º de la segunda parte de la ley de En-juiciamiento civil;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia aprobar y aprueba cuanto há lugar en derecho la referida informacion, mandando que de ella se expidan al interesado los testimonios que pidiere, á los fines que ha solicitado, previos los re-quisitos legales.

Así por este su auto en vista lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fé.—José Balda Jovellar.—Félix Ontiveros.

Es copia literal para su publicacion en los periódicos ofi-ciales de esta Corte, conforme á lo mandado en providencia del mismo Juzgado.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Escribano actuario, Félix Ontiveros. X—4149

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instan-cia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se llama á todos los que se crean con derecho á oponerse á la cancelacion de una obligacion al pago de 8.000 rs., resto del precio en que D. Francisco San-chez adquirió de la comunidad de religiosas de la Concepcion Francisca la finca núm. 278 del cuarto cuartel hipotecario, ó sea una fábrica-yería en las afueras de la puerta de Toledo, camino al puente del mismo nombre y del llamado de los Me-lancólicos, de cabida de dos fanegas y un celemin, segun es-critura otorgada ante el Escribano de número de esta Corte D. Claudio Sanz en 17 de Setiembre de 1827, y una fianza prestada por D. Francisco Sanchez para responder por D. Ma-nuel Regidor de la curaduría de los bienes del menor Antonio Losañez, por escritura otorgada en esta Corte á 1.º de Febrero de 1830 ante el Escribano D. Anselmo Ordoñez.

Y los que con tal derecho se crean, comparecerán á dedu-cirlo en este Juzgado y Escribanía dentro del término de 15 dias; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1877.—Donato Toledo. X—4140

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instan-cia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el falleci-miento intestado de D. Domingo de Olazabal y de Olaso, hijo de D. José Joaquin y de Doña María Brígida, natural de Irún, cuya defuncion ocurrió en la misma villa á los 51 años de edad, en 6 de Julio de 1856; y se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 14 de Abril de 1877.—El Escribano, Eusebio Ce-receda. X—4141

Peñaranda de Bracamonte.

El Licenciado D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Peñaranda de Bracamonte.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado dejara Doña Isabel de Partearroyo Rodriguez, vecina que fué de esta villa, en la que tuvo lugar el día 7 de Octubre del año pasado de 1875, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Bo-letín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir, acompañados de los documentos que justifiquen su parentesco con la finada, los derechos y acciones de que se crean asistidos; apercibidos que de no hazerlo les parará el perjuicio consiguiente; pues así por providencia de este día y á peticion fiscal lo tengo acordado en el expediente pendiente á instancia de D. Francisco de Partearroyo Fernandez, de esta

vecindad, esposo que fué de la Doña Isabel de Partearroyo, á nombre y representacion legal de sus hijos menores de edad D. Alfredo Gregorio Antonio José y Doña María de la Con-solacion Regina Isabel Vicenta de Partearroyo y Partear-royo.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 5 de Abril de 1877.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por su mandado, Manuel Gil. X—4148

San Cristóbal de la Laguna.

D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las perso-nas que se crean con derecho á la herencia intestada de Don José Manuel Fernandez del Castillo, natural que fué de San Cristóbal de los Pinos, en la isla de Cuba, donde falleció el día 24 de Octubre de 1875, y vecino del pueblo del Sauzal, en esta provincia, para que comparezcan á deducirlo en debida forma ante este Juzgado dentro del término de 30 dias; pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer que he dictado en los autos de abintestado promovidos por Doña Eloisa Gonzalez y Fernandez para la division de los bienes de este.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID libro el presen-te, que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 23 de Marzo de 1877.—Laureano Martinez Blanco.—Por mandado de S. S., José Cam-poz Perez. X—4151

Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodriguez y Delgado, Juez de primera ins-tancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la pro-vincia de Canarias.

Por el presente hago saber que habiéndose declarado la nulidad de las disposiciones testamentarias de D. Domingo Morera y Gonzalez, natural y vecino que fué de esta capital, donde ocurrió su fallecimiento, relativas al establecimiento de un Hospital de elefanciacos, y á varios legados al campo santo, cofradía del Cármen y Hospital de Desamparados de esta poblacion, por edictos librados en 30 de Junio del cor-riente año se anunció el indicado fallecimiento, llamándose á los que se creyeran con derecho á heredarle, para que com-pareciesen ante este Juzgado á hacer uso del mismo dentro del término de 30 dias; que en consecuencia, á más de Don Andrés Lopez del Cristo, D. José y D. Víctor Nuñez Alonso, Jerónimo Alonso Villanueva, Juana Diaz Arenas y D. Cristó-bal Hernandez Gonzalez, que vienen siendo parte en los autos de abintestado con anterioridad á los indicados edictos, se han presentado por virtud de estos alegando derecho á la he-rencia D. Luis de las Casas y Gonzalez, como marido de Doña Rafaela Martín y Morera; D. Joaquin García y Marrero, Doña María Martín y Angel de la Rosa y D. Martín Gutierrez y Morera; que á instancia de parte, y siendo trascurrido el tér-mino de los primeros edictos, he dispuesto la expedicion de los segundos; en cuya virtud, por el presente se anuncia de nuevo el indicado fallecimiento y se reproduce el referido llamamiento, para que los que se crean con derecho á heredar al indicado D. Domingo Morera y Gonzalez, comparezcan á hacer uso de él en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda dentro del término de 30 dias; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; ha-ciéndose presente que el Lopez del Cristo y Hernandez Gon-zalez alegan el sétimo grado de parentesco, José y Víctor Nu-ñez, Juana Diaz Armas, Rafaela Martín Morera y D. Joaquin García Marrero el sexto; sin que los demás hayan demostrado el en que se hallen con el finado.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 8 de Marzo de 1877.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., José A. Escuder. X—4152

Tarragona.

El infrascrito Escribano certifico que por este Juzgado se ha expedido la requisitoria que dice así:

«D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y dis-tinguida Orden de Carlos III y Juez del partido de Tarragona.

A los de igual clase de esta provincia y de la de Barcelona saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre estafa contra María ó Dolores N., alias la An-daluza, gitana, de edad unos 25 años, estatura regular, color moreno y de fisonomía agradable, vistiendo pañuelo de seda en la cabeza, saco de color ceniciento en el cuerpo, vestido de indiana color verde y botinas, la cual es de presumir se en-cuentre en el territorio de esos partidos; y como quiera que no haya podido ser capturada, insinuando lo dispuesto en el artículo 429, núm. 4.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, he resuelto fuese llamada y buscada por requisitoria para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley; y que de dichas requisitorias se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de esos Juz-gados.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á V. SS. exhorto y requiero, y en el mio les ruego y encargo que luego de recibido se sirvan disponer su cumplimiento, y caso de ser habida ponerla á mi disposicion en estas cárceles, que-dando en hacer otro tanto por V. SS. en casos análogos.

Dada en Tarragona á 22 de Marzo de 1877.—Licenciado Enrique Monfort.—Antonio Maria de Gavaldá.

Y para que conste libro y firmo el presente en Tarragona á 22 de Marzo de 1877.—Antonio Maria de Gavaldá.

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Es-

cribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra D. Juan García de Medina por cohecho, en la cual he resuelto la comparecencia de Antonio Flores Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para el reconocimiento de una tarjeta postal. Y al efecto se le cita para que dentro de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con dicho objeto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y conseguido hacerlo comparecer.

Dada en Utrera á 26 de Marzo de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—El actuario, José de Seda.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

El día 1.º de Mayo próximo, á las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de este Banco, Barquillo, núm. 3, bajo, el sorteo de las obligaciones del Timbre que han de ser amortizadas en 1.º de Junio siguiente, según el prospecto de la emisión.

Lo que de órden de la Administración se anuncia al público.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Secretario, Bernardo Darhan. X—1147

El Mediodía.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Dirección general.

Cumpliendo lo acordado en junta general ordinaria celebrada el 28 de Enero último, el Consejo de Administración ha designado el día 6 de Mayo próximo, á las doce del día, para la junta extraordinaria que tratará de la modificación de varios artículos de los estatutos.

Esta Dirección lo pone en conocimiento de los señores accionistas, suplicando su asistencia.

Sevilla 14 de Abril de 1877.—El Director, Miguel de Neira. X—1143

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Abril de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 16, Día 17), Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various locations and their respective exchange rates.

Boisus extranjeras.

PARIS 16 ABRIL.

Fondos españoles... 3 por 100 exterior... á 10 5/8. (Con coupon Dic. 77). 3 por 100 interior... á »
Fondos franceses... 3 por 100... á 67.80. 5 por 100... á 103.70.
Consolidados ingleses... á 94 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47.60. París, á 3 días vista, 4.96.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Abril de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Coruña, Granada, Huesca, Jaen, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Soria, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4.24 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0.67 pesetas la libra, y á 1.47 el kilogramo. Tocino añejo, de 2.50 á 2.50 pesetas la arroba; de 0.94 á 1 peseta la libra, y de 2.02 á 2.17 el kilogramo. Idem fresco, de 1.95 á 2.22 pesetas la arroba; de 0.88 á 0.94 la libra, y de 1.89 á 2.02 el kilogramo. Lomo, de 1.25 á 1.37 la libra, y de 2.71 á 2.94 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 2.71 á 2.80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.22 á 0.44, y de 0.44 á 0.47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.23 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabon, de 12 á 13.50 pesetas la arroba; de 0.53 á 0.68 la libra, y de 1.14 á 1.46 el kilogramo. Patatas, de 1.50 á 2.50 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.14 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceito, de 16 á 17.50 pesetas la arroba; á 0.60 la libra, y á 1.43 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, á 0.38 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 44.—Carneros, 42.—Corderos, 757.—Idem lechales, 300.—Terneros, 61.—Cabrillos, 82.—Cerdos, 33.—TOTAL, 1.421.

Un peso es libras... 88.621.—Idem en kilogramos... 40.637.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., listing various products like Vanidos, Fábricas de cerveza, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La Sección de Derecho civil de la Academia de Jurisprudencia y Legislación se reúne hoy, á las ocho y media de la noche. Su Presidente, el Sr. D. Francisco Ramonet, hará el resumen de la discusión de la Memoria del Sr. D. Eugenio Posada sobre El Divorcio.

Esta noche, á las ocho y media, celebra sesión científica pública la Sociedad española de Hidrología médica en el local de la Academia médico-quirúrgica (callejon de Preciados, núm. 3). Continuará la importante discusión sobre las aguas minerales azoadas ó nitrogenadas.

Se han repartido los números 14 y 15 de la revista La Familia, que dirige en esta Corte el Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar. Esta publicación, que cada vez adquiere mayor crédito entre sus muchos favorecedores, se halla publicando actualmente una colección de los mejores trabajos literarios de los siglos de oro de nuestra literatura.

La Revista de Andalucía, que dirige el Sr. D. Antonio Luis Carrion, ha entrado en el año VIII de su publicación. El núm. 1.º de dicho volumen contiene interesantes artículos y poesías de los Sres. Giner, Montoto, Fernandez Merino, Quirós de los Rios, Navarrete, Labra y Carrion.

Se ha publicado la Memoria acerca del estado del Instituto de segunda enseñanza de Pontevedra y de su Colegio de internos, leída en la apertura del presente curso por el Catedrático y Secretario de dicho establecimiento D. Evaristo Velo.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. PEDRO ANTONIO DE ALARCON EL 23 DE FEBRERO DE 1877 (1).

Discurso del Excmo. Sr. D. Pedro Antonio de Alarcon.

Dos eran entonces las escuelas morales predominantes allende el Adriático: la estoica y la epicúrea.

Predicaban los Estoicos una virtud austera y desdeñosa, sin origen ni esperanza; un amor incondicional al bien, sin dilucidar su naturaleza; una moral, en suma, inflexible y huérfana como el Acaso; grande en su desolacion por su desinterés, pero sin entrañas ni consuelo para los débiles.—El español Séneca fué en Roma la más egregia personificación de esta filosofía, no sólo en las esferas del saber, sino en el cultivadísimo campo de las letras, y su noble entendimiento llegó á deducir de aquellos ásperos principios máximas tan saludables y puras, que hasta los Padres de la Iglesia cristiana las invocan y recomiendan en sus santos libros, no faltando quien asegure que el mismo San Pablo solia decir en alabanza del sabio cordobés: ¡Senecam nostrum!

Los Epicúreos consideraban la vida como una carga, y querían hacerla más llevadera aceptando lo que tiene de grato y suavizando con la sobriedad el contraste entre penas y placeres. Doctrina tan flexible degeneró en un sensualismo refinado y muchas veces grosero, cuyos cantores más célebres, y tambien más dignos de lástima, fueron Lucrecio y Ovidio.—El suicidio de Lucrecio reveló al cabo la consecuencia lógica de tales premisas, así como la sinceridad de sus opiniones. ¡No se calificará, pues, su famoso y malhadado poema (De rerum natura) de mero alarde retórico ó de lucubracion indiferente á la Ética! A mayor abundamiento: en el fondo de esta obra impia, se oye siempre un grito impremeditado de la conciencia que vuelve por la moral, y hasta cuando, partiendo del error, el misero vate la ofende y contradice, muéstrase animado de un afán de enseñanza y de reforma que nada tiene que ver con el Arte por el Arte.

En cuanto á Ovidio, los hechos hablan todavía con mayor elocuencia.—Ovidio rebajó el epicurismo hasta el fango de las brutalidades cínicas, salva la elegancia exterior de su persona y de sus cantos, y con todo ello (¡triste es decirlo!) fué el poeta más popular de la pervertida Roma. Irreverente, corruptor y sentimental, trató como materia de entretenimiento la leyenda religiosa y prostituyó vilmente la poesía. Pero, ya lo indicamos en sazón oportuna: semejantes obras pertenecen al órden de los pecados: la delectacion que producen á los viciosos es ilícita: como ilícita, tienen que saborearla clandestinamente, y nadie se

(1) Véanse las GACETAS de los días 13 y 14 del actual.

atreverá á pretender que lo que no puede ser público, sea considerado como artístico! Lo contrario equivaldría á pedir, no ya un Arte indiferente al Bien, no ya un Arte sin virtud, sino un Arte criminal por derecho propio.... ¡Oh, no! El Arte, para merecer tan noble dictado, necesita el aplauso colectivo, la sancion de la humanidad, la gloria pública, la luz del cielo!—Dicho sea en honor de la antigua Roma, las obras obscenas de Ovidio fueron juzgadas, no solamente como pecados, sino como delitos, y la ley social, la vindicta pública, la ira del César, desterró para siempre del mundo civilizado al licencioso cantor, sin consideracion alguna á la pretendida independencia del Arte y de la Moral. Entonces el infeliz expatriado renegó tambien de principio tan innoble; rindió homenaje á la virtud en sus desgarradoras elegias de *Los Tristes* y de *Ponto*, y alegando tales méritos, aunque sin recoger el fruto en vida, pidió á la sociedad misericordia.—¡Otorguémosela!

Horacio, por más que tambien fuese epicúreo, consideró la Belleza como los estóicos la Virtud; y tan elevado concepto tuvo del Arte, que sólo á impulsos de él, y como caso de buen-gusto, fué constantemente moral y muchas veces moralista en sus inmortales versos. Creo que á Horacio puede denominarse el *Caton de la forma* y el *Epicuro de la honradez*. «Corregir deleitando» era su divisa, y en otro lugar exclama: «*Omne tullit punctum qui miscuit utile dulci*». Por eso ocupa un puesto separado y propio en las Letras latinas, y fué el poeta ménos popular y más aristocrático de su tiempo. «*Satis est equitem mihi plaudere!*» dice él mismo con arrogante desenfado.—Nada añadiré acerca del clásico por antonomasia: hable por mí su *Arte Poética*, de todos conocida, donde á cada paso se establece como norma lo mismo que yo trato de demostrar con ejemplos.

Virgilio representa otro aspecto histórico de aquella época (que, como veis, no estoy examinando cronológicamente, sino en su gradacion filosófica). La dislocacion política, inseparable siempre de la dislocacion moral, habia hecho pedazos el mundo helénico, ó helenizado y desorganizado la República romana. Con todo, á falta de otros elementos, el pueblo latino conservaba fuerzas sociales, anónimas y subterráneas sin duda, pero bastantes para sostener una tiranía digna de su grandeza. El mundo entero pesaba sobre Roma, y Augusto, sintiendo la necesidad de afirmar las bases del naciente Imperio, produjo una súbita reaccion religiosa, artificial entre los patricios y los artistas, pero real y efectiva entre la plebe.—Un poeta provinciano, á cuya casa habian llegado los horrores de las guerras civiles y no los placeres de las últimas orgías republicanas, una especie de Trajano de la Poesia, fué el cantor natural de aquella Restauracion. Virgilio ensalzó la Paz, el Trabajo y la Patria, presentando esta patria sobre el fondo de oro de la Religion. La Paz, sí, la dulce paz de los campos es la musa de *Las Bucólicas*: es el Trabajo el próximo númen de *Las Geórgicas*; y la Patria y la Religion son las nobles inspiradoras de *La Eneida*. Canta el poeta mantuano, no al colérico Aquiles, sino al piadoso Eneas, personaje religioso que peregrina con sus dioses buscando un abrigo donde restaurar la perdida patria; y hé aquí por qué este héroe, extraño al mundo gentil, da á los versos de aquel poema un sabor tan grato á la Cristiandad como en su esfera respectiva lo fué el carácter de Trajano.

Dibujada así la figura de Virgilio á la luz de su propia gloria, demostrado queda tambien que su testimonio habla en favor de mi digna causa. Sigo, pues, adelante con renovado aliento, como quien ve próxima la feliz terminacion de su viaje; que ya clarea, tras la noche del muerto paganismo, la aurora de la Religion Cristiana, y pronto sus vivos resplandores alumbrarán el gran triunfo del alma sobre el cuerpo y de la Moral sobre la idolatría.

La decadencia del mundo clásico era irremediable. Ni la tentativa de Augusto ni otras que se siguieron bastaron á vigorizar la antigua fé, escarnecida y desautorizada en la Ciencia, en el Arte y en las costumbres.

La interesada hipocresía y la grave Razon de Estado, que mantenian como galvanizado á Júpiter en los solitarios templos cuando ya habia fallecido en las conciencias, no engañaban realmente á nadie, ni tan siquiera á la sencilla plebe, y pronto vióse que todos los espíritus sinceros comenzaban á abrazar la Religion del porvenir, el Cristianismo.—Poderoso auxiliar de esta crisis suprema habia sido Luciano de Samosata, griego ingerto en latino, cuya impia y sarcástica voz tanto daño hiciera á los teólogos y filósofos gentiles, acusándolos de hipócritas y falsarios, y predicando la virtud por la virtud, tal como aquel pagano la entendia; pero ni de él, ni del heróico y sublime Juvenal, que tambien habia fustigado valerosamente con sus inmortales versos á la corrompida Roma, ni de Marcial, Plauto y Terencio y otros censores de las públicas costumbres, necesito hacer detenida mencion; pues á nadie se oculta que la Sátira, en todos sus aspectos, lo mismo en la comedia que en el libro, lo mismo en el pasquin anónimo que en la cancion popular, es y no puede ménos de ser moralizadora ántes que artística, como que tiene por musa el bien y por objeto de sus iras el vicio.

¡Respiremos, señores! Hemos llegado á los tiempos cristianos: es decir, hemos llegado á nuestros dias, con lo que mi tarea puede darse por casi terminada. De aquí en adelante todos depondrán claramente en mi favor, y mi único trabajo será elegir entre el sinnúmero de testigos.... En efecto: ¿quién negará que toda la civilizacion hija de la Cruz ha sido en esencia el reinado del espíritu sobre la forma? ¿Qué pudiera yo añadir en este punto á lo que sabe el más ignorante, á lo que palpita en su corazon, á lo que brilla en el santuario de su alma? Y si de tal modo han pensado y sentido universalmente los cristianos, ¿qué no habrán expresado en sus obras los poetas y los artistas?

Diez lentos siglos, los diez siglos de la Edad Media, pasan ante nuestra imaginacion como un solo éxtasis de los pueblos redimidos por Jesus.... «¡Hierro y tinieblas por doquier!».... Es cierto: hierro y tinieblas cubrian la haz de la trasfigurada Europa.... Pero en las entrañas de aquellas tinieblas residia lo infinito. ¡Y qué relámpagos tan deslumbradores salen de aquel caos!...—Prescindo de la

predicacion de la Ley de Gracia: prescindo (aunque por la forma artística de sus escritos, pudieran servir, si no han servido, de modelo á la poesia moderna) de las sublimes obras de los Santos Padres: prescindo tambien de los Poemas y de los Códigos que se escribian, en el nombre de Dios Omnipotente, al par que se realizaban aquellos otros poemas en accion llamados las Cruzadas, la Guerra hispano-árabe de los siete siglos y el Descubrimiento de América, gloriosísimos empeños todos, que formaron de consuno las lenguas con que hoy se infiere agravio á aquella Edad, y los pueblos y Estados que ya reniegan de sus fundad res....—Sólo hablaré de dos obras magistrales, esencialmente literaria la una, y esencialmente artística la otra: sólo hablaré de un poeta y de un pintor que resumen el espíritu romántico y religioso de la Edad Media, y que parecen el alma de aquellas Catedrales góticas donde la piedra se espiritualiza hasta desvanecerse en la idealidad del concepto puro: sólo hablaré de Dante y de Beato Angélico.... ¡Nadie habia expresado hasta entónces con la lira ó con el pincel sentimientos tan místicos, tan elevados, tan inmatriciales como los de esos dos ascetas de la forma! ¡Nadie los ha expresado despues, como no sean algunos genios contemplativos de nuestra patria! Pues bien, señores: no la adoracion del Arte, sino la sed de justicia y el amor del Cielo inspiraron aquellas inefables visiones de *La Divina Comedia* y del cuadro de *La Anunciacion*, seraficos ensueños del alma, milagros de la fé, revelaciones de lo infinito, que bastan á caracterizar las Artes y las Letras de las diez centurias que mediaron entre la caída del Imperio de Occidente y los dias del Renacimiento.

El Renacimiento.—Sabia de antemano que esta fecha crítica de la civilizacion de Europa era otra de las posiciones estratégicas en que podian aguardarme los partidarios de la libertad de pecar de las Musas; pero ya observariais más atrás que me apercibí á tiempo contra semejante emboscada. Me limitaré, pues, á decir, apoyándome en axiomas anteriormente establecidos, que aquel decantado Renacimiento, independiente de los ideales contemporáneos, no tuvo vida propia. Con todo su esplendor y magnificencia, que yo no le disputo, fué en sustancia una falsificación de sentimientos ajenos, un anacondismo voluntario, una primavera artificial. Sus flores se habian abierto, no al influjo del sol, sino de las estufas de las Academias. El artista no buscaba la forma en su inspiracion, sino excavando en las ruinas de los edificios paganos. No se discurría, se calcaba. Dejé de haber modelos vivos: la Antigüedad lo daba todo hecho. Debajo de la túnica de Maria se vislumbraba el cadáver de Niobe. La Muerte servia de maniquí.—Pues aun así y todo (¡oh desencanto para los materialistas del Arte!), no hay obra alguna de aquellos tiempos que no abogue en favor de mi tesis. Todas encierran un fin moral, ora cristiano, ora gentil. En el primer caso sus autores habian procedido como artistas; en el segundo como eruditos. Pero ello es que ni uno solo dejó de pedir inspiracion á la fé propia ó á la extraña para que su engendro no careciese de naturaleza moral. Apelo á todas las obras de Vinci, de Rafael y de Miguel Angel, titanes de aquella revolucion, y al Tasso y al Ariosto, que la representan en la Literatura.

¿Y despues? ¿Qué ha sido de las Letras? ¿Qué ha sido de las Artes? ¿Han renegado en algun pueblo del ideal generoso que las produjo para convertirse en idolatras de sí mismas?—Veámoslo rapidísimamente.

De España no tengo que hablar. Aquí, por la misericordia de Dios, no ha habido nunca el menor asomo de idolatría para las obras humanas. Esta es la tierra de los enamorados, pero no idolatras de la hermosura; de los paladines del honor; de los mártires de la patria; de los soldados de Jesús; de los siervos de Maria. Aquí no se ha concebido jamás eso de *el Arte por el Arte*, sino el arte por la devocion, el arte por el amor, el arte por los críandados del alma. Esta es la tierra de los llamados soñadores, de los ascetas, de los héroes, de los hidalgos, de los *Quijotes* de la Historia; es decir, la tierra de la fé incondicional, de los afectos absolutos, de los sacrificios sin límites, de los ideales sobrehumanos; donde plugo al cielo que naciesen, no sólo andantes caballeros, sino tambien esos Hércules de la caridad que se llama San Juan de Dios ó Don Miguel de Mañara. Aquí la poesia lirica tiene por Maestros á Berceo, Alfonso X, Juan de Mena, Jorge Manrique, San Juan de la Cruz y Fray Luis de Leon, cantores de la muerte y de la inmortalidad, que no concibieron más bien que el que es Bien Sumo. Esta es la tierra clásica del amor desinteresado y de la dificultosa teología para los casos de honor; la tierra de los caballeros y devotos de Calderon, de las nobles mujeres de Lope de Vega y de los desfacedores de agravios del inmortal Cervantes. Aquí todos han escrito creyendo, enseñando, criticando, moralizando, poniendo en lucha el deber y la pasion, la Moral y el deseo, el bien y el mal, para adjudicar el premio á la virtud y someter los apetitos al imperio de la conciencia. Nuestras envidias pinturas llevan los nombres de Murillo, Ribera, Zurbarán, Alonso Cano, Juanes, Morales, Claudio Coello...., para quienes el caballete no fué más que un altar en que quemaron la mirra y el incienso de su inspiracion....—El mismo Velazquez, el pintor realista (como se dice ahora), es todo filosofía, todo moralidad, todo devocion, cuando rompe los estrechos límites del retrato ó del encargo.—Y en punto á escultores, puede decirse que si por acaso los tuvimos sólo labraron la piedra ó tallaron la madera para representar á Cristo y á sus Mártires. ¡Nunca fué su empeño hacer un ídolo del cuerpo humano! Antes pusieron todo afan en espiritualizar la materia.

Pero me abruma y me sofoca la multitud de pruebas que acuden á mi imaginacion en apoyo de lo evidente, de lo inconcuso. Acabaré, pues, por lo tocante á España, citando de nuevo la obra más admirable del ingenio nacional y tambien del ingenio humano.—¿Qué es el *Don Quijote*? ¿Qué significa para la Moral esa creacion maravillosa, tan venerada en toda la tierra? ¿Es meramente, como algunos dicen, una sátira contra los Libros de Caballerías, que Cervantes consideraba dañosos á las buenas costumbres, y acaso, acaso, una caricatura del espíritu aventurero de los políticos españoles, personificados en Alonso Quijada? ¡Pues

ya tenemos aquí el *fin útil* de la grande obra!—¿Es, por el contrario, y como yo creo, una sátira contra el egoísmo, contra la injusticia, contra la ingratitude, contra la grosería del vulgo alto y bajo, y contra el escarnio que hace y mala cuenta que suele dar de aquellos generosos paladines que se aventuran á luchar y sufrir por el prójimo? ¡Ah, señores! En tal caso, ¡qué desagravio de la Moral! ¡Qué alegoría tan bella y tan consoladora! ¡Cómo se ufana el bueno de padecer persecuciones por la justicia! ¡Cómo bendice el poeta los molinos de viento de sus ilusiones! ¡Cómo se reconcilia el mártir con la Dulcinea de su esperanza! ¡Qué grotesco y odioso ha resultado el materialismo! ¡Qué grande y benemérito aquel noble demente! ¡Cuán excelsa y amable su poesia! ¡Qué vil la prosa de Sancho Panza!

Tal es á mi juicio el sentido, profundamente espiritual, y por lo tanto moral, de las Letras y las Artes españolas; y tal, aunque con diversos caracteres, contemplo la naturaleza íntima de todos los grandes poetas y artistas europeos en el decurso de la Edad Moderna.—Miremos, si no, de pasada las dos ó tres figuras que, como soberanas cumbres, descuellan sobre las demás; y terminemos, que ya es hora.

A la parte de Inglaterra, vemos asomar la noble frente de Shakspeare, coronada de inmarcesibles lauros. Nadie le niega ya á ese gigante el título de «el más grande dramaturgo del universo». ¿Y qué fué en puridad? ¿Un artista de la forma? ¿Una especie de mecánico ó escenógrafo, que disponia arbitrariamente de lo que hoy suele llamarse *Cuadros vivos*, sacrificando la verdad al simple efecto y buscando á todo trance los alaridos de terror del público? ¿Fué, en suma, un servidor de *el Arte por el Arte*?—¡Ah, no! Su gloria tiene más sólido cimiento. Sus dramas son el espejo de la vida y la autopsia de la conciencia. Al oír hablar ó al ver moverse á *Hamlet*, á *Macbeth*, á *Otelo*, á *Gloicester*, al *Rey Lear*, el espectador cree que se asoma á los abismos del alma y que ve allí la cuna de las pasiones, las escondidas fuentes del bien y del mal, el astro donde se engendra el crimen, la ignorada gruta donde van juntándose las lágrimas, la fuerte roca donde se cristaliza el diamante de la virtud, la hirviente lava que ha de hacer temblar la tierra.... Cada afecto ó cada pasion, cada heroicidad ó cada culpa, lleva al lado su ángel ó su demonio, su recompensa ó su castigo. El remordimiento es siempre la tremenda furia que desencadena el autor contra los malos. Dios misericordioso está siempre en el fondo del drama, consolando á los buenos con la paz de la conciencia. Por eso las obras de Shakspeare son tan dulces y tan edificantes en medio de todos sus horrores. Su última lontananza es el cielo. Allí triunfa Desdémona, la inocente víctima del Moro; allí está Antonio, el sublime deudor del Judío; allí los Amantes de Verona; allí Ofelia; allí los Hijos de Eduardo; allí el Rey Lear, segundo Laocoon, no atormentado por serpientes, sino por sus ingratas hijas.

(Se continuará.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	45
Tercera id.....	42'50

LA PAZ.—HABIENDOSE EXTRAVIADO CIENTO BILLETES CORRESPONDIENTES al sorteo núm. 24 que se ha de celebrar el día 22 del corriente, y cuya numeracion es desde el 23.143 al 23.212, ambos inclusive, esta Asociacion ha acordado excluirlos de la suerte en dicho sorteo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Madrid 17 de Abril de 1877.—La Presidenta, Pilar Gispert.—El Recaudador general, Fermín Berástegui. X—1142

SANTOS DEL DIA.

San Eleuterio, Obispo; San Apolonio, y San Perfecto, Presbítero.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 41 de abono.—Turno impar.—*Fra Diavolo*.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las ocho y media.—Funcion 6.ª de abono.—Turno par.—*Los Hugonotes*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 172 de abono.—Turno par.—Primero de tres.—*La dama del Rey*.—*La Reina de las aguas*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Turno 1.º impar.—*La figlia di Madame Angot*.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 18 de abono.—Turno 3.º.—*Entregar la carta*.—*Por las nubes*.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—*Doña Urraca de Castilla*.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Una noche de novios*.—*Levantar muertos*.—*Estanco nacional*.

Salon Esclava.—A las ocho y media.—*El hombre es débil*.—*1 feroci romani*.—Un pleito.

Teatro Martín.—A las ocho y media.—*Sathaniel*.

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—*El último mero*.—*Ni se empieza ni se acaba*.—*Nadie se muere hasta que Dios quiere*.—*Los estanqueros ávros*.